

Felip Vinyes (1583-1643): su trayectoria política y la gestación de la revuelta catalana de 1640

Jesús Villanueva López

Université de Franche-Comté. Faculté des Lettres et Sciences Humaines
30, rue Mégevand. 25030 Besançon. France

Resumen

Acercamiento biográfico a la figura de Felip Vinyes, que pretende sistematizar y completar los datos de estudios generales recientes que han destacado la singularidad de su evolución desde una postura foralista en los años 20 a su compromiso realista de los 30. Se muestran los precedentes de su carrera, se insiste en las ambigüedades y las oscilaciones de su posicionamiento final, y se sugiere que en el fondo de sus diferentes actitudes latía una indisposición personal con la elite provincial catalana. En cuanto a sus ideas políticas, se advierte que nunca llegó a un decantamiento absolutista pleno, aunque sí formuló una posibilidad de reforma del régimen catalán que supondría un restablecimiento de la autoridad monárquica.

Palabras clave: pensamiento político, Cataluña, siglo XVII, Felip Vinyes.

Resum. *Felip Vinyes (1583-1643): trajectòria política i la gestació de la revolta catalana de 1640*

Aproximació biogràfica a la figura de Felip Vinyes, que pretén sistematitzar i completar les dades d'estudis generals recents que han destacat la singularitat de la seva evolució des d'un posicionament foralista en els anys 20 fins al compromís realista dels 30. Es mostren els precedents de la seva carrera, s'insisteix en les ambigüitats i les oscil·lacions del seu posicionament final, i se suggereix que en el fons de les seves diferents actituds hi havia una indisposició personal amb l'elit provincial catalana. Quant a les seves idees polítiques, s'adverteix que mai no arribà a un decantament absolutista complet, tot i que sí formulà una possibilitat de reforma del règim català que representaria un restabliment de l'autoritat monàrquica.

Paraules clau: pensament polític, Catalunya, segle XVII, Felip Vinyes.

Abstract. *Felip Vinyes (1583-1643): political evolution and the Catalan Revolution of 1640*

Biographical approach to the figure of Felip Vinyes, which tries to systematize and complete the data provided by recent general studies which emphasize the singularity of his evolution from the «country» sympathies of the 20s to the «court» engagement of the 30s. The article shows the precedents of his career, the ambiguities and oscillations of his final adherence, and suggests that in the bottom of his different attitudes lied a personal disinclination towards the provincial Catalan élite. With regard to his political ideas, it is concluded that he never fully converted to an absolutist mood, although he did conceive a possibility of reforming the Catalan régime in a way that would require the restoration of the monarchical authority.

Key words: political thought, Catalonia, XVIIIth century, Felip Vinyes.

Hay en todo el proceso de radicalización política que se desarrolla en Cataluña en las dos décadas anteriores a la revuelta de 1640, varias figuras diríamos secundarias, añadidas al tradicional enfrentamiento entre el conde-duque de Olivares y Pau Claris, que la historiografía reciente ha empezado a resaltar y perfilar. El conde de Santa Coloma, el protonotario Jerónimo de Villanueva, pero también hombres como Margarit, Fontanella o Pau Durán, se nos aparecen en su identidad y su contexto particular, lo que permite comprender mejor la variedad de motivaciones que intervienen en el planteamiento del conflicto político. Se supera así tanto la visión teatral de la historiografía romántica como las unilateralidades de los planteamientos nacionalistas de principios de siglo, en favor de una perspectiva que presenta ciertas coincidencias con la concepción de la historiografía barroca, atenta siempre al juego de los intereses y las pasiones individuales, aunque ahora se trate, claro está, no de un designio metodológico especial, sino de la simple explotación del conjunto de fuentes primarias¹. Una de las figuras rescatadas gracias a este acercamiento ha sido la de Felipe Vinyes. Tenido en los relatos tradicionales por un ejemplo típico de catalán «colaboracionista», a causa de su actuación en la revuelta de 1640, conocemos ahora, gracias a los dos grandes estudios del período, los de J. Elliott y E. Zudaire, lo que constituye una larga y a menudo sinuosa trayectoria, que en cierto modo desafía los juicios precipitados que ante cada episodio el historiador está tentado a formular². En efecto, Vinyes había empezado siendo un partidario de la causa foralista, y ciertamente uno de los más combativos, hasta que fue reclutado para un puesto de juez y pasó a participar activamente en la política real sobre Cataluña. Sólo que la «conversión» está llena de ambigüedades, vaivenes, e incluso duplicidades, al decir de algunos, configurando un cuadro tan típico de la época como atractivo para el estudioso. Además, en ambas fases de su carrera destacó Vinyes en otro plano que en el de la simple intriga política: en el de la propaganda, o más bien el de la ideología. Como foralista, fue él quien propuso desde 1622 una teoría de la soberanía popular que finalmente constituiría la justificación más concreta de la separación de 1640-41, mientras que como realista, bien que partiendo de su elaboración anterior, va cambiando progresivamente de perspectiva hasta formular una teoría de signo nítidamente promonárquico, aunque con la pretensión de respetar la esencia originaria del régimen catalán. Todo ello interesa al historiador tanto por su valor intrínseco, en la medida en que supone un notable intento de asimilar las corrientes de pensamiento vigentes en la Europa de la época y de renovar, consiguientemente, la tradición política catalana, como por el debate, o más bien los debates, que se suscitaron de inmediato en torno a sus escritos. A ellos se dejaron arrastrar los juristas catalanes más importantes en esos años, y en especial el principal entre todos, J.P. Fontanella. Y alcanzaron una

1. Los estudios de Elliott y Zudaire son los puntos de partida de las nuevas aportaciones de N. Sales, y de las biografías particulares de Claris (R. García Cárcel), Santa Coloma (P. Català-Roca), Montpalau (Constans), P. Duran (Rourera), Fontanella (Palos).
2. Soldevila (1963), p. 1020 («realista aferrissat i enemic dels seus conterrànies»). Y, al margen de la información, los juicios sobre Vinyes de Elliott (1963), esp. p. 203, 251, 262 y s., y Zudaire (1964), p. 315 y s.

viveza tal, en especial en 1638-39, que merecen ser considerados como un factor más, y no el menor, en la acumulación de tensión que condujo a la revuelta y la separación.

En este artículo, sin embargo, no me ocuparé expresamente de estas polémicas, que dejo para otro lugar. Me propongo simplemente ofrecer un esbozo biográfico del personaje en cuestión. Parto para ello de las referencias de los estudios de Elliott y Zudaire ya citados, referencias procedentes en su mayor parte de documentación en el Archivo de la Corona de Aragón, aunque también incorporo alguna fuente básica adicional (en especial, el memorial de servicios que el propio Vinyes elevó al Consejo de Aragón en 1641)³ así como un conjunto de referencias incidentales, en algún caso bastante sugerentes⁴. Se trata de ofrecer una visión unitaria, que integre los episodios tratados en esas obras de forma separada, y a la que puedan añadirse datos nuevos en el futuro. Por otra parte, me parece que con tal panorámica se demuestra el sentido de la actuación histórica de Vinyes más allá de la oscilación de sus fidelidades. La tesis que a este respecto se avanza, y que admito que tal vez no queda plenamente apuntalada, puede ser de interés para la historia política general de Cataluña en este período.

Lo que sabemos sobre los orígenes de nuestro hombre, datos incidentales y que habría que verificar, resulta de singular importancia para la comprensión de su figura. Nació hacia 1583⁵ en Ripoll, la pequeña villa del norte de Cataluña. Y aunque tras terminar sus estudios se estableció en Barcelona, guardó siempre los lazos con su «patria» (según la terminología de la época), demostrando un apego que no parece rutinario, llegando a mantener allí un cierto patrimonio. Pero sobre sus orígenes, tenía motivos para ser discreto: como dirá un informante hostil en su época de ascenso, Vinyes era «hijo espurio y sacrílego de un pobre clérigo de la villa de Ripoll», y aun otro recogía el rumor de que su padre había tenido el mismo origen⁶. No era un caso excepcional, claro está, y no era ésta una razón de exclusión que bastara por sí misma, como muestran los casos de algunos de los colegas de Vinyes en el medio barcelonés. Pero el prejuicio era intenso, violento incluso: basta ver cómo Pujades se refiere en su dietario, donde se manifiesta al natural la forma de pensar de la época, a los «bastardos», entre ellos, por cierto, a Vinyes⁷. Sin duda que ello influiría en la formación de su carácter. Por otra parte, también podemos suponer que encontraría, ya en su familia (que no conocemos), ya en las influencias dentro de la Iglesia que tendría su padre, algún apoyo positivo en el momento en que se revelaron sus dotes para el estudio⁸.

3. Utilizado por J. Arrieta (1995), esp. 81 y s., para un breve análisis de la evolución de Vinyes desde su ingreso en la administración real.
4. Debo advertir que, por requerimientos de espacio, se han suprimido las citas documentales extensas.
5. Se deduce de referencias en sus escritos (proceso de 1623, cit. infra, y memorial de servicios de 1641).
6. Fuentes citadas en notas 40 y 60.
7. Pujades menciona a «micer Vinyes, bort, fill de un capellà de Vich» (*Dietari*, III, 115).
8. Sobre la familia, puede notarse que hay registrados unos Vinyes en Ripoll, familia de armeros desde s. xvi a xviii (E. Graells, 1974, p. 165, 187).

Apartándose de la «tradición familiar», decidió seguir los estudios de derecho. Eligió Huesca para hacer su carrera, la «escuela sertoriana» a la que él mismo se refiere en sus *Ilustraciones*. No era un destino infrecuente: J.P. Fontanella, unos pocos años mayor que él, y procedente de una comarca vecina (Osona), también estudiará en Huesca⁹. Terminados los estudios y obtenidos los grados en derecho civil y canónico, tal vez permaneció allí todavía unos años, ejerciendo como abogado, para trasladarse luego a Barcelona, donde en 1609 se inscribe en la matrícula de jurisperitos¹⁰. Su probable demora en Huesca tal vez se explica por una nueva razón inconfesable: para usar los mismos términos que el informante citado anteriormente, Vinyes «se trajo de Aragón una mujer casada con la que vivía escandalosamente amancebado». Desde el principio se advierte lo que será una característica de su vida, si podemos juzgar estos aspectos por los pocos testimonios que se han podido recoger por escrito: la falta de discreción y de *bienséance*, el desprecio por las convenciones típico del hombre de origen oscuro o al menos vergonzante, lo que forzosamente debía producir roces con la buena sociedad y que ciertamente los produjo en sus relaciones con el medio oficial, en el que parece que se integró a pesar de la hostilidad unánime de sus colegas y sólo gracias a recomendaciones muy particulares. El objetivo último parecería evidente: el deseo de prosperar para hacer olvidar el deshonor de su nacimiento. Pero en vez de intentarlo mediante la discreción y el cúmulo de pequeños favores, Vinyes elegirá una vía más directa, la de imponerse por sí mismo, apoyado en su propia fuerza. Era también una simple cuestión de carácter. «Violento», «colérico», con «pecho» para todo, dirán de él los que lo conozcan¹¹, una personalidad que podríamos asociar con cierto tipo humano del barroco, en el que el arrojo y la ambición no se ajustan precisamente a imperativos morales ideales. Personaje incómodo, pues, por naturaleza, y que parece hallarse en un estado de perpetua lucha con el entorno. Pero no se reducirá todo a una cuestión de mera inadaptación personal. Lo interesante es cómo, a causa quizá de estas incitaciones de carácter, se traza Vinyes lo que parece un designio político que cubre el conjunto de su carrera, más allá de lo que fue su realineamiento político tras pasar al servicio de la monarquía: una lucha constante, desde las más tempranas fechas, contra el *establishment* provincial, que a sus ojos parecería instalado en una estéril actitud defensiva, o bien, según su visión de los años 30, en una contumacia igualmente paralizante; actitudes ambas,

9. Alude en las *Ilustraciones* (f. 89r) a la «escuela Sertoriana» en Huesca, «en ella passé yo mis cursos; y recebí los grados de Licenciado y de Dotor». En efecto, consta en los registros, según recoge J.M. Lanoz, «La facultad de leyes y cánones de la Universidad de Huesca (s. XIV-XIX)», tes. doct., Univ. de Zaragoza, 1994, citado por J.L. Palos (1997), p. 47. Esta reciente monografía de Palos sobre Fontanella me ha aportado numerosos elementos para mi propio esbozo sobre Vinyes así como para precisar la relación entre ambos personajes, como podrá verse.
10. Inscripción de 24 nov. 1609 (en AHCB). Que ya ejerció antes como abogado se deduce de la réplica a un texto de 1638, en que aludía a un caso de 1615 en que intervino, «siendo muy moço». En las *Répliques...* de sus adversarios (tal vez del mismo Fontanella, cf. infra) se dice que en 1615 Vinyes «no era tan moço que no tuviesse doze anos de grado y abogacia» (p. 41).
11. «Violento» según Tormé y Liori, *Misceláneos*, f. 61r (BC, ms. 500). Las otras referencias, fuentes de notas 37 y 99.

según afirma Vinyes expresamente, demasiado propicias a ciertos intereses particulares.

Instalado ya como abogado en Barcelona, sus clientes principales serían los de tantos otros, nobles con problemas de herencias o jurisdicciones. Quizá el hecho de proceder del norte del país le sirvió para establecer sus primeras relaciones. Para cerciorarnos habría que estudiar toda su cartera de clientes, de la que sólo conocemos aquellos casos, unos treinta en total, de los que queda una alegación impresa o alguna referencia incidental. Es cierto que varios de esos clientes procedían también de las comarcas del norte, o allí era donde habían surgido los conflictos, y que algunos de los casos que llevó fueron criminales: un *batlle* de dos pequeños pueblos del Berguedà encarcelado por varios delitos, un paisano de Ripoll que exige que se reconozca un indulto que le había concedido un virrey. Pero no puede decirse hasta dónde llevó sus complicidades con el tumultuoso mundo de la pequeña y mediana aristocracia catalana de la época¹². El segundo tipo de clientes que tuvo, y eso casi desde el principio, lo que sin duda es significativo, fueron las instituciones catalanas: la Diputación, el Consejo de Barcelona, y, singularidad que lo distingue un tanto de Fontanella, el estamento militar, para el que trabajó al menos desde 1613. Su nombre aparece al pie de numerosas «consultas» para cada una de estas instituciones¹³.

En febrero de 1613 aparece el nombre de Vinyes por primera vez relacionado con un asunto político, y curiosamente su intervención tiene el mismo sentido que mantendrá hasta la polémica de las cortes de 1626 y aun más allá. Se trata de una suplicación del brazo militar, firmada únicamente por Vinyes, presentada a los diputados a propósito de la pragmática que el virrey duque de Almazán había empezado a aplicar, la cual prohibía el porte de armas y preveía fuertes sanciones contra los infractores, caballeros la mayoría de ellos, que podían llegar a la prisión a perpetuidad, según un procedimiento sumarisimo que pareció inconstitucional. La suplicación instaba a los diputados a hacer algo más que quejarse «extrajudicialmente» (es decir, mediante protestas protocolarias) cerca del virrey: lo que debían hacer era proceder «por vía judicial», presentando un recurso en debida forma ante la Audiencia, según lo establecido en un capítulo de *redreç* de la Diputación acordado en las pasadas cortes de 1599¹⁴. Los diputados, sin embargo, no siguieron el

12. He aquí algunos de sus clientes: Lluís Descatllar i Rocabertí; Ibandó Coscón; Isabel d'Ansa i de Queralt; Pere Ramon Safortesa (mallorquín, en un caso que lleva ante el Consejo de Aragón), Joan d'Herèdia i de Sant Climent, Josep d'Orlau (por la herencia de Guerau de Cruïlles, conde de Montagut), Guiomara de Santa Pau i de Cruïlles (sobre el título de Montagut), Bertran Desvallés (ciudadano honrado barcelonés procedente de una familia noble leridana), Felip de Sorribes (el conocido dirigente de la revuelta). (Las alegaciones en BCAB, Sala de alegaciones, cajas 466-468, 322, localizadas por Egea y Mirambell, 1981, p. 565 y s., n. 21 y 22; algunas más en BUB, o en BC, col. Bonsoms. Cf. también infra, nota 69.) Pero hay que señalar que también defendió a clientes urbanos, como mercaderes o cofradías.

13. Cf. DG, IV: consultas en 1612 (p. 60, 690; 75), 1615 (p.190), 1616 (cf. infra); empleado en la «visita» en 1617-19 (p. 322 y s., 325, 362); asesor en un pleito entre la Diputación y un particular en 1617 (p. 301).

14. DG, IV, 97 y s.

consejo. En un incidente algo posterior, un choque entre las autoridades locales de Sitges y una compañía de soldados castellanos del que resultó la muerte de un alférez castellano y el apresamiento «inconstitucional» de tales autoridades locales por el virrey, un dictamen de tres juristas encargado por la Diputación, y que probablemente se debía a Vinyes, volvía a recomendar la «vía judicial» de un recurso ante la Audiencia, con el que se evitarían los derroches en embajadas y las decepciones que éstas conllevaban últimamente¹⁵. Veremos enseguida cómo esta inquietud desembocará pocos años después en la iniciativa de una nueva constitución «de la observancia», pero ya aquí debemos señalar lo que fue una de las motivaciones políticas inmediatas que explican la actuación de Vinyes, motivación que se origina en una problemática estrictamente autóctona: el descontento de la aristocracia por la aparente pasividad de la Diputación ante la ofensiva del poder central que, en su voluntad de restablecer el orden público, no cuidaba de si violaba los derechos legales de ciertas capas sociales¹⁶. Poco después, encontramos a Vinyes participando en la inspección de la Diputación con arreglo a los capítulos de *redreç* de las anteriores cortes, pero no sabemos hasta qué punto era ello una continuación de su ofensiva contra la acomodaticia institución.

En cualquier caso, en el siguiente episodio en que intervendrá, la polémica por el juramento del virrey en 1622, que representa de hecho su estreno como protagonista principal, Vinyes figura al servicio de los adversarios que en la misma Cataluña se ha concitado la Diputación. A diferencia de lo que ocurrirá tras el fracaso de las cortes de 1626, y sobre todo de 1632, cuando la resistencia catalana se hace cada vez más unánime y rígida, en 1622 la situación interna de Cataluña aparece dominada por la desunión. De hecho, se plantean en esta ocasión dos frentes de conflicto: entre Cataluña y la Corona, por un lado, y entre diversos sectores catalanes por otro, frentes que se entrecruzan de forma inesperada, dando lugar a una situación que no debería verse desde la única perspectiva de los sucesos posteriores. Por una parte, todo el conflicto en torno al juramento del virrey puede verse, como se ha señalado a menudo, como una reacción de la aristocracia pequeña y mediana contra la creciente presión de la monarquía de los Austria, reacción que responde ahora a algo más que un propósito defensivo. Por el contrario, parece trazarse un plan de autoafirmación que implica una auténtica conquista del poder, en una movilización que comprende el propio medio barcelonés, foco de agitación por sí mismo, como demostrará la actitud del Consejo de Ciento (al margen de que en esto estuviera determinado por el pleito del «quinto»). Pero frente a estas fuerzas se sitúan unas instituciones autónomas partidarias del equilibrio tradicional entre rey y tierra, y sostenidas, material y sobre todo intelectualmente, por una verdadera casta, la de los juristas, que no pueden ver sin recelos la efervescencia de la pequeña nobleza, pues ambas clases son en este momento culturalmente inconciliables, como muestran los estereotipos que los unos forman de los otros. Esta resistencia conservadora se concentrará en la Diputación, cuyos letrados reivindicarán

15. DG, IV, 723 y s.

16. Véase Villanueva (1995), al que habría que añadir los dos episodios citados. La pasividad de la Diputación en materia de contrafacciones data de los últimos años del siglo XVI (Ferro, 278).

en esta ocasión una especie de monopolio de la capacidad de decisión, frente al gusto de la nobleza por procedimientos auténticamente «asamblearios»¹⁷.

Ello permite comprender la actitud de Vinyes, jurista, ciertamente, pero empleado al servicio de la nobleza provincial. En efecto, Vinyes se mostró activo en su oposición desde el principio del conflicto, ya con motivo de la prórroga del virreinato del duque de Alcalá tras la muerte de Felipe III, con la que finalmente las instituciones catalanas transigieron¹⁸. En el año y medio que faltaba para el cumplimiento del mandato de Alcalá, tuvo tiempo nuestro jurista de preparar sus armas. Espoleado quizá al ver rechazada su candidatura a la Audiencia (¿por primera vez, o ya una esperanza defraudada anteriormente lo había lanzado a la refriega contra Alcalá?)¹⁹, cada vez más al corriente de los asuntos financieros de la Ciudad²⁰, se emplearía en estos meses en una doble labor de agitación y propaganda. Pujades lo señala, él que había escrito en favor del virrey Alcalá, como el «Davus qui perturbat omnia», comparándolo con el criado enredador de las comedias de Terencio. Y así, cuando se presenta el caso del nombramiento del obispo de Barcelona como virrey en el verano de 1622, a mediados de septiembre firma Vinyes el dictamen colectivo de varios juristas, Fontanella entre ellos, radicalmente opuesto a su admisión²¹, y sobre todo publica un *Memorial* anónimo en catalán²² en el que vincula el requisito tradicional del juramento real en la inauguración del reinado con la (no precisamente tradicional) teoría de unos pactos fundacionales («leyes fundamentales» los llama, término tomado de la publicística francesa de fines del siglo xvi, concretamente de Pierre Grégoire), que suponen la concepción de una soberanía popular originaria. El motivo histórico, formalmente semejante a los fueros de Sobrarbe y que también se convertirá en un auténtico mito, había aparecido a finales del siglo anterior, con el «descubrimiento» de un precepto de época carolingia que contendría la evidencia de los pactos en cuestión. Lo que hace Vinyes ahora es aportar, además de ciertos pormenores de reconstrucción histórica, un armazón jurídico según el estilo típico de los letrados de la época.

También a mediados de septiembre fue nombrado Vinyes asesor del embajador que el Consejo de Ciento había decidido enviar, paralelamente a los que expidiera la Diputación, a la corte en Madrid. En el acto de designación se le reconocía su gran conocimiento del problema, se le encargaba que escribiera en favor de la

17. El tema ha sido planteado por Amelang (1986), o Palos/Ragués (1993) y Palos (1997), aunque quizá sin destacar como merece este aspecto político e ideológico.

18. Pujades decía en 1622 que era él «qui lo any passat feya los memorials per que no jurassen al duch de Alcalà» (*Dietari*, 15 sept. 1622). Tal vez se refiere a un «Discurs de la forma ab que se ha de governar Cathalunya après de la mort del senyor rey, son primogènit y indubitat successor absent, qui no ha jurat», MS, de abril de 1621 (incluido en *DG*, IV, 756-59).

19. Cf. *infra*, nota 34.

20. Firma (junto con Fontanella) el dictamen jurídico por el que se recomienda una embajada al virrey para que se suspendan los trámites de reclamación de los quintos (*DG*, IV, 791 y s.). También compuso por este tiempo un fogoso alegato contra la imposición (Elliott, 262).

21. Presentado ante la Diputación (*DG*, IV, 572-74, 810-12) y el Consejo de Ciento (*ibíd.*, 812-13).

22. *Memorial dels fonaments y motius...*, Barcelona, 1622, 10 f. (*Cat. Bons*. 243). La autoría se desprende de una referencia de Pujades en su *Dietari* (16 sept. 1622), y de alusiones posteriores.

causa de Cataluña, y se le recompensaba dándole el mismo salario que al embajador principal²³. Y en efecto, llegado a Madrid, no tardó Vinyes en traducir su memorial al castellano y en hacerlo circular, en una pulcra edición tirada por el mismo impresor real, entre la corte, que lo acogió con un favor del que el autor no deja de felicitar²⁴. Mantuvo desde la capital de la monarquía una intensa correspondencia con los consellers, cuyo interés ya apreciaron Zudaire y Elliott. En las primeras cartas destaca lo que dice sobre la enemiga del Consejo de Aragón hacia las instituciones catalanas y la relativa benevolencia de los ministros principales, hasta el punto de confesar que habría que fiarlo todo a un arreglo secreto con éstos. Al mismo tiempo previene a sus mandatarios, sin duda con buen conocimiento de causa, de que no se permita en Barcelona un motín, un *procediment de fet*, como dice, pues ello condenaría todas las negociaciones²⁵. La situación en Madrid, sin embargo, cambió enseguida. La causa fue tal vez la muerte de Baltasar de Zúñiga y la asunción de la plena responsabilidad de gobierno por Olivares, quien comprendería que en este conflicto era en los principios en lo que no había que ceder, por muy grandes que fueran las concesiones materiales. En lo que toca a Vinyes, sin duda las varias entrevistas que tuvo con Olivares y otros ministros (hay que suponer que entablaría ahora relación con el protonotario Jerónimo de Villanueva, contacto que sería al cabo, tras el nuevo encuentro de 1626, el que decidiera su carrera), así como el conocimiento mismo de Madrid, debieron influenciarle en alguna medida y atenuar su combatividad, hasta el punto que desde fines de octubre aconseja a los consellers que acepten una transacción: la admisión del virrey a cambio de la garantía de un próximo viaje del monarca. Aunque una razón más decisiva para su cambio de actitud bien pudo ser la promesa de un puesto en la Audiencia. Él mismo y su compañero de embajada en su correspondencia con el Consejo de Ciento, y aun un sirviente suyo en su deposición en el proceso que se formó a su amo junto a otros a su vuelta, lo niegan taxativamente, pero el rumor era fuerte y el procedimiento demasiado común en la época como para que las protestas de integridad resultaran muy convincentes²⁶.

23. DG, IV, 572.

24. *Fundamentos por los cuales pretende la Ciudad de Barcelona...*, Madrid, por Tomás Iunti, *Impressor del Rey*, 1622, 22 ff. (ACA, V-14). Vinyes a los consellers, 15 oct. (AHCB, Lletres comunes): «Lo Memorial vertit de cathalà en castellà, y millorat en moltes coses, se és estampat, del qual se han donades còpies a tots los senyors del Consell, y a altres molts, són estats ben rebuts fins ara, dells ne enviam a V.M.as dos dotzenes». También debió participar en la redacción de otro memorial: *Segundo Discurso y memorial hecho por Fr. Francisco de Copons...*, Barcelona, 1622, 15 f. (Cat. Bons. 248).

25. «que qualsevol procehimient de fet, commoció o moviment de poble, és la total destrucció de aquest negoci...». (22 oct.).

26. Su compañero de embajada sale en su defensa (13 nov.): «y fas molta maravel·la que havent perdut micer Vinyes per deffensar la justícia que entén té sa pàtria, quant fou la admissió del Duch de Alcalà, una plaça del Consell, li donen tant mal pago que pera mi tinch per tant cert que si lo rey nostre senyor li donave no sols la millor del Consell de Aragó però la que més podria honrarlo en aquesta vida, que tindria més ull a deffensar lo que sempre ha dit y diu, que a son propi interès...». Y el mismo día escribía Vinyes: «és estat feros gran agravi pensar aquí [sc. allà] que particulars pretensions nos havian mudats, pus de nostres obligacions y bons respectes en conservar nostra

En Barcelona la susceptibilidad crecía por momentos, no sólo frente a las exigencias gubernamentales, sino también entre las mismas instituciones autónomas, particularmente entre la Diputación y el Consejo de Ciento. Desde principios de noviembre se declaran los diputados dispuestos a un arreglo en el sentido de lo que comunican los embajadores en Madrid, para lo que se remiten al «voto decisivo» de los juristas, que les permitía esquivar la oposición de la Junta de brazos y del mismo Consejo de Ciento. Pero éste promovió tal agitación en la ciudad que los diputados hubieron de retractarse. A los embajadores los diputados y consellers les advierten que consulten cada uno de los puntos de negociación con ellos antes de tomar cualquier decisión, desconfianza de la que Vinyes se duele. Tras varios intercambios de ofertas y exigencias, a principios de enero de 1623 la Diputación finalmente se atrevió a dar el paso de romper con la Ciudad, de nuevo amparándose en el «voto decisivo» de los juristas²⁷. Pese al disenso del diputado real y la reacción furibunda del Consejo de Ciento, que emprendió un proceso de contrafacción contra los diputados, la iniciativa de la Diputación iba a ser definitiva. Envío la Ciudad un nuevo embajador a Madrid, nada menos que el *conseller en cap*, Lluís Vileta, quien aseguraba antes de partir que ni con un puñal en la garganta desistiría de su empeño. Desde Madrid, Vinyes seguía aconsejando moderación y plegarse al arreglo que ya había aceptado la Diputación. Pese a la orden de abandonar Madrid so pena de 4.000 ducados fulminada contra él y su compañero, permaneció allí para asesorar a Vileta, y en ello fue tan eficaz que convenció al conseller para que firmara un acuerdo a mediados de marzo que en Barcelona se consideró como una claudicación afrentosa.

En abril tuvo lugar el juramento del virrey, con la asistencia de todas las partes y con las debidas protestas para no dar por bueno el precedente. Los embajadores del Consejo de Ciento fueron sometidos a un proceso, por obrar contra las instrucciones de la Ciudad y por exceso de gastos. Varios testimonios certificaron la «cristiandad» y el «buen nombre» de Vinyes²⁸, y en cuanto a la última decisión del conseller, todos coincidieron en que la opinión de Vinyes fue la que le convenció. Este, sin embargo, aseguró que no tenía nada de que arrepentirse, y que dadas las mismas circunstancias volvería a hacer lo mismo. Vileta fue depuesto de su cargo y reducido al ostracismo, pero los demás quedaron finalmente absueltos.

opinió era crehible que perdriam ans la vida que la continuació del que teniam comensat...». En el proceso en cuestión (cf. infra), J. R. Cortés, «familiaris domesticus» de Vinyes, declara que a su amo «lo té y reputa per molt abonada persona y christiana, y restant en Madrid en son servey li sentí a dir moltes vegades que encara que lo Rey nostre Senyor li volgués fer mersè de una cota de la Audiència y que ell agués tingut de fer cosa contra la ciutat, no la aguera presa».

27. Según dice una «junta de electos» de los tres estamentos, en atención a que el dictamen de los juristas «a més de ser decisiu és tan ajustat a la rahó y conveniència...». (DG, IV, 638a). ¿Hasta qué punto convencidos por Fontanella, abogado entonces del Consejo de Ciento, que por entonces varió de opinión, al igual que Vinyes? (cf. *Dietari* de Pujades, 11 en. 1623).
28. «Home cristià de bon nom, vida y fama, y ha sentit a dir públicament per la present ciutat que en totes ocasions avia dada molt gran satisfacció de si mateix»; «lo té per hu dels juristes de més cristiandat, virtut y lletres dels que estan en Cathalunya...» (AHCB, serie 23, vol. 27, f. 148v.).

Pasada esta primera crisis²⁹, Vinyes, que en unos pocos meses había pasado de agitador a adalid de la prudencia, volvió pronto a su primer papel. Se reconcilió con el Consejo de Ciento³⁰, pero además se convirtió en el principal impulsor de un conflicto que contribuyó en gran medida a preparar el ambiente de las cortes de 1626. Se trataba de un nuevo caso de represalias contra un caballero en aplicación de la pragmática de 1612, que el brazo militar y en particular el abogado de éste, el propio Vinyes, adoptaron como pretexto para un nuevo movimiento de presión contra la Diputación, a la que se reclamaba que variara su política de evitar los recursos judiciales. La tensión llegó a ser grande, como se advierte por la rotundidad de las resoluciones de los juristas de la Diputación, entre los que estaba Fontanella, y por las respuestas concluyentes de los diputados a lo que consideraban interferencias del brazo militar: en los negocios de la Diputación «ningú se pot entremetre... sinó dits deputats», proclaman³¹.

En este conflicto se encuentra el origen de lo que iba a ser la principal propuesta de los estamentos catalanes durante las cortes de 1626, la promulgación de una nueva constitución de la observancia. El proyecto fue una elaboración personal de Felipe Vinyes, preocupado por el tema, como hemos visto, desde 1613, y que respondía con ello a las inquietudes de la casta de pequeños aristócratas que constituía el medio social en que se movía desde su establecimiento en Barcelona, y la base, como hemos de ver, para preparar su ascensión personal. Los informantes de años posteriores lo dicen muy expresivamente: Vinyes fue en estas cortes «caudillo de gran tropa de caballeros que se guiava por él»³². Muchos de estos caballeros procederían del interior del país, de la pequeña aristocracia amenazada por la crisis económica y la extensión del poder real. Pero tampoco faltarían ni los elementos ni las relaciones con el medio barcelonés. De ahí que también pudiera señalarse a Vinyes como «una persona que tan dependiente de su parecer tiene a todos los más de Barcelona...»³³. Hay aquí una doble alianza o doble plataforma que no estarían, pues, realmente diferenciadas. En esta ocasión, no obstante, la plataforma de Vinyes será el brazo militar más que el municipio.

La constitución de la observancia pergeñada por Vinyes aparece como ejemplo prototípico del programa político de la pequeña y mediana aristocracia catalana y del peculiar «parlamentarismo» que preconizaba. Era un intento tanto de frenar

29. La crisis tuvo una especie de coletazo en forma de venganza personal por parte del nuevo virrey, quien, apoyándose en una pragmática contra los adúlteros, quiso expulsar a la compañera de Vinyes, al parecer sin éxito (recogido en el testimonio cit. infra n. 43).

30. Hasta el punto de que como abogado sostuvo al municipio en su contencioso con Vileta: cf. *Juris responsum pro syndicis civitatis Barcinonae contra doctorem Joannem Ludovicum Vileta*, 1626, firmado por Vinyes junto con otros abogados (Bibliothèque Nationale, París; no he podido consultarlo). El *Discurso* de 1626 que se cita más adelante, lo dedica al Consejo de Ciento.

31. Cf. Villanueva (1995), p. 251 y s., e igualmente para lo que sigue, p. 252 y s. En toda la cuestión tal vez está subyacente un pacto (tácito o expreso) entre la Diputación y la Audiencia para mantenerse cada una en su esfera, con una libertad que sería bien provechosa para los miembros de cada una de las instituciones; cf. la alusión del propio Vinyes en un alegato de 1625 a propósito del caso de Vergós, cit. ibíd. n. 9.

32. Fuente citada en n. 40.

33. Infra, n. 39.

los abusos crecientes del poder central como de desbordar las inercias (o las corrupciones) de las instituciones propias, en especial de la Diputación. Preveía que en los casos de «contrafacciones» (actos presuntamente inconstitucionales) los diputados, en vez de decidir por sí mismos, convocarían una Junta de brazos para discutir el problema. Pero esta Junta no se limitaría tampoco a ordenar la presentación de un recurso ante la Audiencia, sino que pasaría a designar la mitad de los miembros de un nuevo «tribunal de contrafacciones», equivalente de un moderno tribunal constitucional, cuya otra mitad se compondría por jueces de la Audiencia. El fallo de tal tribunal sería decisivo, y el virrey estaría en la obligación de ejecutarlo so pena de destitución automática. Una elemental prudencia aconsejó suprimir del proyecto definitivo este punto de la destitución, pero se mantuvieron los demás, pese a la oposición no sólo del gobierno real, sino de otros sectores catalanes. Y es que se apreciaba en todo el plan el designio de la aristocracia de asumir la dirección de la política catalana, pues a las Juntas de brazos, esa nueva institución surgida tras la crisis de las cortes de 1585³⁴, asistían mayoritariamente caballeros. Y sobre todo el método de la votación por mayoría, tanto para la apreciación inicial de la contrafacción como para la elección de los miembros del tribunal, parecía diseñado para prescindir del dictamen de los juristas, que se había tenido desde hacía algún tiempo como «decisivo». Se ve cómo lo que se estaba gestando era una nueva dinámica política, basada en una suerte de parlamentarismo ajeno al cauce tradicional de las cortes, aunque desde una marcada perspectiva clasista. Los consellers, sin duda por inducción de sus asesores jurídicos, se opusieron, aunque el conjunto del brazo real dio su aprobación.

Vinyes, por su parte, tras haber acreditado su capacidad de influencia (y ello con la máxima publicidad, pues el opúsculo que publicó en esta ocasión, reiterando los conceptos de los de 1622, iba ya firmado)³⁵, debió pensar que ya era hora de recoger beneficios. En el curso de las cortes, el duque de Medina de las Torres (entonces marqués de Eliche), tesorero general del Consejo de Aragón y yerno del mismo Olivares, convocó un día a Vinyes y le ofreció una plaza en la Audiencia a cambio de su colaboración en la consecución del donativo. La instancia procedía sin duda de los ministros principales, que comprendieron bien la mano que nuestro jurista tenía en el medio barcelonés. Y por lo pronto no quedaron defraudados, pues en esos días, como reconocería poco más tarde el mismo Medina de las Torres, Vinyes «dispuso los ánimos más duros con maña y particular cuidado»³⁶. Quizá cooperó en el ofrecimiento de donativo por parte de Barcelona al poco de partir el rey, y que éste tan tibiamente agradeció. Por otro lado, hay también que tener en cuenta que el cambio de bando de Vinyes no pudo ser radical, puesto que se trataba de una labor de persuasión en la que no deberían traslucir demasiado abiertamente sus nuevas expectativas. Por ello, tal vez creyó que su nueva actitud no tenía por qué invalidar las iniciativas anteriores, y en particular la de la constitu-

34. Cf. Ferro, 286 y s., y el estudio de Pérez Latre (1995). Esta propuesta de 1626 es el tema de Villanueva (1995).

35. *Discurso en el qual se iustifica ser iusta la pretencion...*, Barcelona, 1626, 14 f. (*Cat. Bons.* 288).

36. *Infra*, n. 39.

ción de la observancia. No era todavía el momento de una disyuntiva radical, que, como veremos, no se planteará casi hasta el final.

Tras la suspensión de las cortes vienen cuatro años de espera, pues a eso se vio reducido Vinyes pese a la promesa de Medina de las Torres. Tras no ser incluido en la primera terna para una vacante en la Audiencia, quien debió ser su primer enlace con la administración central, Pedro Alós, comisario especial del gobierno real en materias de hacienda de trayectoria ciertamente conflictiva, se quejaba por ello al Consejo de Aragón, y unos meses más tarde, en una iniciativa que el Consejo de Aragón rechazó por improcedente, lo proponía para el puesto de abogado fiscal patrimonial, pues, «a más de ser el mejor letrado (de Cataluña), es hombre de gran empeño y valor y tiene pecho para topar con todos los que tienen usurpada tiránicamente la real hacienda en este Principado»³⁷. Sorprende que ya entonces se descubriera lo que debía ser la gran misión del Vinyes convertido en servidor de la monarquía.

En noviembre de 1626 se impacientaba ya Vinyes y escribía al presidente del Consejo de Aragón recordando la promesa que se le hizo en las cortes, pues «esto, señor, se ha publicado más de lo que yo quisiera y corre riesgo mi reputación si sale incierta esta merced»³⁸. Medina de las Torres, consultado por el presidente del Consejo, confirmaba a éste lo sostenido por Vinyes, aunque negaba que se hubiera concretado una plaza³⁹. Debió entonces el Consejo solicitar los correspondientes informes a las autoridades catalanas, pero éstos no pudieron ser más desfavorables. En diciembre del mismo año el virrey de Cataluña, que entonces lo era el obispo de Urgel, el aragonés Luis Díaz Aux de Armendáriz, incluía a Vinyes en la relación de juristas que habían colaborado con el bando real durante las pasadas cortes, pero advertía que «en ellas y fuera de ellas» se había mostrado invariablemente «averso a la jurisdicción de S.M.»⁴⁰. En febrero de 1627 el consejo de Aragón, en atención a la promesa de Medina de las Torres, decidió mantener la candidatura de Vinyes para una próxima vacante, ya que la de entonces estaba ya comprometida y que, por otra parte, a individuos de esta clase lo mejor era domesticarlos con un período prudente de espera. Encargaba en todo caso al presidente del Consejo que escribiera a Vinyes garantizándole que en la próxima ocasión él sería el elegido⁴¹. Meses después se recibía un nuevo informe de Cataluña, el más amplio y también el más malévolo de los que conocemos, de parte del virrey de Cataluña, ahora el obispo de Solsona Miguel Santos de San Pedro. Tras recomendar para dos puestos vacantes en la Audiencia entre otros a Fontanella (gran letrado, decía, que contribuiría a colmar la falta que de ellos se hacía sentir en el tribunal barcelonés), creía su obligación comentar el caso de Vinyes, pues los rumores sobre su próxima promoción eran corrientes. Su opinión era tajante: «no conviene al servicio de

37. Cartas al conde de Chinchón, 19 jul. 1636; y al Ldo. Melchor de Molina, 12 sept. (ACA, CA, 273/13). Sobre Alós cf. Palos, 94 y s. y Hernández (1995), 307-309.

38. Carta al conde de Chinchón, 7 nov. 1626 (ACA, CA, 274/83).

39. Carta de 29 nov. 1626 (ibíd.).

40. Informe de 12 dic. 1626 (ibíd.).

41. Ibíd.

Dios ni de V.M. ni al bien público que se provea en él esta plaça ni otra alguna». Reconocía su cualificación como jurista, pero era un bastardo, vivía amancebado y era «averso al servicio del rey»⁴². Es difícil saber cuál de estas tres últimas razones era más poderosa en el espíritu del prelado, aunque parece claro que lo que se desprende de su caracterización es una figura incómoda y que no podía merecer confianza. Sin embargo, en Madrid otros tenían planes diferentes en los que un carácter como el de Vinyes sería un ingrediente perfecto.

Mientras tanto, Vinyes prosiguió con su actividad de abogado, sin tener tampoco escrúpulos en mantener su colaboración con las instituciones autónomas. El obispo de Solsona afirma incluso que Vinyes intentó reproducir el conflicto por la admisión de virrey con ocasión de su propio nombramiento en febrero de 1627, «con color de que durante la prorrogación de las cortes no podía andar la Audiencia, sino que también estava suspensa»⁴³. Lo que sí es cierto es que de nuevo su nombre aparece al pie de varios dictámenes de la Diputación y el Consejo de Ciento, y que interviene en algunos procesos judiciales defendiendo a estas instituciones⁴⁴. En 1628, incluso, vuelve a promover, como abogado del brazo militar, una instancia ante la Diputación para que ésta se decida a seguir la vía judicial en un caso de contrafacción⁴⁵. Ese mismo año interviene en una polémica sonada, la de la inspección del monasterio de Ripoll, en la que sin duda debió moverle alguna razón más personal que la diligencia forense. Así, en enero presenta ante los diputados una suplicación en nombre del monasterio para que aquellos encabecen la protesta ante el virrey, pues con la reforma sucederá que muchos hijos de caballeros van a quedarse sin su sinecura en favor de religiosos foráneos, y aprovecha para exclamar: «tot se governa per castellans y altres nations estrangeras...»⁴⁶. Además, compuesto junto a Fontanella un memorial impreso en defensa de la misma causa⁴⁷. Por otra parte, el jurista que se pica de anticuario mantiene sus propias amistades eruditas en el medio barcelonés, que adquieren una cierta significación política: por ejemplo con Jaume Ramon Vila, heraldista de anticastellanismo casi virulento, a quien había defendido en una causa de herencia⁴⁸; o Esteban de Corbera, quien en

42. ACA, CA, 274/61.

43. A lo que el buen obispo respondió con un nuevo intento de proscribir a la mujer del propio Vinyes, que se refugió, según se comentaba, en una «torre de recreación».

44. Mencionado como consultor en el *Dietari* de la Diputación: 1626 (ag., nov., dic.), 1627 (mayo, jun.), 1628 (marzo, abril). En el del Consejo de Ciento: 1627 (abril, oct.), 1628 (sept.), 1629 (feb.). O la alegación a propósito de un proceso significativo: *Discursus juris pro confratria magistrorum de Esgrima seu armorum presentis civitatis Barcinone contra oficiales regios ab eisdem arma, quae deferunt in vim regiorum privilegiorum adimenes*, 1627 (París, Bibl. Nat.).

45. DG, 13 mar. 1628. Los diputados lo rechazan apoyándose en un dictamen jurídico firmado entre otros por Fontanella.

46. DG, 24 en. 1628.

47. Según una noticia de Pujades (*Dietari*, IV, 128), aunque no he podido localizar el folleto.

48. Así se refiere a Vila: «amigo mío, porque defendí sus pleytos, que fueron de importancia, con mucho cuydado» (en efecto, se conserva una alegación en la BCAB), y explica que con él discutió la genealogía de Wifredo el Velloso, en lo que se ayudaban más de la imaginación que de la paleografía (*Ilustraciones*, disc. 10). Sobre la «escuela histórica barcelonesa» véase Simón y Villanueva (1997). Sobre Vila, recientemente Pich y Saumell (1995).

una obra publicada en 1628 citaba a Vinyes junto a Fontanella y José Ramón como los juristas preocupados por sostener los derechos de Cataluña, y en particular declaraba confiar en él para demostrar plenamente una tesis que radicalizaba todavía más la teoría sobre el origen de la soberanía que había planteado el mismo Vinyes desde 1622: la de una inmunidad fiscal originaria de Cataluña, muy oportuna en el momento en que se discutía la cuestión de los quintos en Barcelona⁴⁹.

En 1629 Vinyes subía un escalón particularmente apetitoso en el *cursus honorum* de la administración autonómica: era nombrado asesor de la Diputación para el sexenio 1629-1635, en sustitución precisamente de Fontanella⁵⁰. Como asesor se registra su actuación en el asunto de la pretensión del condado de Rosellón de escindirse del Principado⁵¹, o su dictamen sobre el modo que debían tener los alojamientos de tropas de paso por Cataluña, un texto que le será objetado en su época de ministro real.

Su nombramiento como asesor de la Diputación representaba una muestra de confianza por parte de las instituciones catalanas, pero lo cierto es que su foralismo se había suavizado bastante y que lo que a Vinyes le interesaba de verdad era su promoción a la Audiencia. En febrero de 1630 fue propuesto para un puesto de coadjutor, es decir de juez sustituto, pero en el Consejo de Aragón obtuvo un solo voto. Insistió Vinyes en estos meses cerca del virrey de Cataluña, el duque de Feria, recordándole la promesa del presidente del Consejo de Aragón en 1627. Y por fin se produce en julio de ese mismo año su nombramiento para la Audiencia, en una votación en el Consejo de Aragón en que todos apreciaron sus «letras» y la necesidad de dar cumplimiento a las promesas formales que se le habían hecho. Pero Jerónimo Villanueva, el protonotario del Consejo y consejero principal del conde-duque de Olivares, añadió una razón que explica el sentido de esta decisión final: el especial conocimiento que Vinyes poseía de los asuntos internos de las instituciones catalanas⁵². En efecto, esta designación parece entrar en un plan perfectamente calculado para desarmar a las instituciones catalanas: en la Diputación, los dos asesores en ejercicio (Bernat Sala y Vinyes) y el abogado fiscal (Magarola) fueron reclutados simultáneamente para la Audiencia, que ciertamente tenía necesidad de una renovación de personal. Todos ellos se convirtieron, y en especial Vinyes y Magarola, en puntales de la nueva política real en Cataluña⁵³.

Otro factor que debió influir en la elección de Vinyes fue su proximidad con el duque de Cardona. Por las alegaciones impresas que se han conservado sabemos que al menos desde 1625 estaba Vinyes al servicio del duque, pero quizá en los años posteriores a las cortes de 1626 su trabajo se hizo más importante. En todo caso esta situación llegó a provocar un choque de lealtades que Vinyes resolvió sin dudar

49. *Vida de María de Cervellón* (1629), c. 79.

50. Cf. la lista de asesores en Palos, 196.

51. *DACB*, X, 441 (11 dic. 1629).

52. *ACA*, CA, 280/9.

53. Cf. M. Sevilla, *Historia general*, III 1,4 (f. 107v), o F. Martí Viladamar, *Noticia universal*, 1640, c. 20 (sobre «algunos letrados insignes... que defendían con valor las constituciones, privilegios y libertades», reclutados luego por Olivares). Sobre la situación de la Audiencia en estos años, cf. Palos, 93 y s., 123 y s. También Molas (1996), 107 y s.

demasiado: en febrero de 1628, con ocasión de un conflicto entre el duque y el brazo militar por la presidencia de éste que Cardona reivindicaba (sin duda con la intención de controlar la actuación de institución tan inquieta), Vinyes declinaba representar al brazo militar y semanas después era sustituido en el puesto de abogado del brazo⁵⁴. Terminaba así, podríamos decir, la larga etapa de «caudillo de gran tropa de caballeros» y pasaba Vinyes a integrarse en el mundo de la alta aristocracia, una forma de promoción social que, según veremos mejor en un episodio posterior, no era lo último a que aspiraba nuestro jurista. En esos meses aparece como defensor de Cardona en el pleito del condado de Ampurias⁵⁵. No extrañará entonces la recomendación que el duque hizo de Vinyes para la plaza de abogado fiscal en 1634⁵⁶.

A los pocos meses del nombramiento de Vinyes como juez iniciaba el duque de Cardona la primera fase de un virreinato que, con el interludio de las cortes de 1632 y la presencia en el Principado del cardenal-infante Fernando, se prolongaría hasta principios de 1638. No sorprenderá que Vinyes aparezca como su consejero desde el principio, en ejercicio de una de las funciones que correspondían a su nuevo cargo dentro del sistema institucional catalán, pues los jueces de la Audiencia eran también asesores políticos del virrey. Pero era también una cuestión de confianza personal, y entrañaba la asunción de un papel público, como en las «embajadas» ante la Diputación o el Consejo de Ciento que Vinyes empezó a desempeñar en representación del virrey, y que bien pudieron colmar su vanidad personal.

Con la reanudación de las cortes en abril de 1632 tenía Vinyes la oportunidad de demostrar la firmeza de su adhesión a la causa real, aunque sólo fuera por contraste con actuaciones del pasado. Así, en su memorial de servicios de 1641 pretende haber contribuido a lograr la habilitación del cardenal-infante como presidente de las cortes, de quien había de ser consejero. Y al producirse una controversia en torno a la provisión de oficios de la Diputación en tiempo de cortes, aprovechó para publicar un opúsculo en que mostraba el giro que había tomado su pensamiento político⁵⁷. Sólo que tal giro distaba mucho de ser una inversión total. Vinyes persistía en mantener todavía ahora su teoría de unos pactos fundacionales sobre los que se edificaría una monarquía limitada, e incluso apunta la tesis de una inmunidad fiscal originaria, que ya hemos visto que había discutido con sus amigos barceloneses. Mantenía también la idea de una soberanía compartida entre rey y estamentos. Pero por otro lado afirmaba el principio de la soberanía real, con una apelación que dista de ser puramente formal, y se lanza a una disquisición que de algún modo cuestionaba la legitimación tradicional de la autonomía de la Diputación. La conciliación entre sus dos querencias no es muy afortunada, y en años poste-

54. DBM, 14 feb., 19 mar. 1628.

55. DACB, X, 390.

56. A ello se alude en una comunicación del mismo Cardona al Consejo de Aragón, tras que Vinyes, como abogado fiscal, decidiera retirarse del caso de Ponts (6 mayo 1634, en ACA, CA, 280/4).

57. *Discurso en el qual se iustifica que los braços juntados en cortes... Dedicado al Serenísimo Señor Infante Cardenal*, Barcelona, 1632, 48 p. (Cat. Bons. 346). Véase el reciente estudio del episodio por J. Ribalta (1993); sobre Vinyes p. 436-445.

riores abandonará muchos de los presupuestos aquí mantenidos (aunque no todos, ciertamente). Sus adversarios, por su parte, responden manifestando su impaciencia ante elucubraciones que les parecen fuera de lugar, y se conforman con la doctrina tradicional, en algunos casos desarrollada de forma notablemente precisa. Y aun si tratan a Vinyes con una consideración que revela que todavía lo consideran de los suyos, tampoco dejan de señalar el contraste entre la militancia foralista del autor tan sólo seis años antes, y los nuevos principios que ahora profesa⁵⁸.

Es así que Vinyes intervino en estas cortes en varias ocasiones, como consejero del cardenal-infante, para intentar reconducir la posición del Consejo de Ciento⁵⁹. No consiguió con ello grandes resultados, como es sabido, como tampoco alcanzó a evitar los rumores de que tras su nombramiento como juez seguía manteniendo una lealtad oculta con sus antiguos protectores del municipio barcelonés, como recogían varios informes con ocasión de la inspección de la Audiencia que se preparaba a principios de 1633⁶⁰. Pero justo entonces vino a cambiar la situación la atribución de una nueva responsabilidad, la de abogado fiscal patrimonial, que ostentó en calidad de sustituto desde febrero de dicho año de 1633, y de forma definitiva desde abril del siguiente⁶¹. El oficio para el que ya Pedro Alós le veía predestinado le era por fin conferido. Quienes lo nombraron sin duda vieron en él a la persona más adecuada para una empresa que llevaba años preocupando al gobierno de la monarquía: la de restablecer el patrimonio real en Cataluña. Vinyes sería uno de los pocos con bastante «pecho» para acometer labor tan ingrata, además de poseer una preparación ideal, gracias a su familiaridad tanto con la hacienda de las instituciones autónomas como con el entramado feudal de la Cataluña interior. Y tanto dichas instituciones como la pequeña y mediana aristocracia, los antiguos clientes y patrocinadores de nuestro jurista, se presentaban ahora como las víctimas de lo que podía ser una ofensiva desesperada de la monarquía en su anhelo de obtener nuevos recursos. Sólo que las circunstancias no permitieron una política planificada, ejecutada con la paciencia y la constancia que se requerían, y todo se redujo a una serie de acometidas sin gran fruto para la monarquía⁶².

Tras las cortes, al tiempo que desarrollaba su labor ordinaria de juez en la Audiencia⁶³, se había visto implicado Vinyes en asuntos de connotación política

58. *Memorial en justificació del vot que han donat los advocats als Braços* (1632; Cat. Bons. 343), firmado entre otros por Fontanella. También responden a Vinyes los textos de Boix y Jofreu (Cat. Bons. 333, 342, 345).

59. Alude a dos gestiones Zudaire (1961, nota 41, p. 594). A propósito de la segunda el documento original (ACA, CA, 260/1) la introduce así: «De esto resultó el ordenar al doctor Viñas que se dejase entender con sus amigos...».

60. Informes del regente del Consejo de Aragón Juan Magarola, y de Salvador Fontanet, 30 en. 1630 (ACA, CA, 224/13). Cf. Zudaire, 315 n. 75; Elliott, 251 y s.

61. Según se deriva de su memorial de 1641, y de ACA, CA, 280/9.

62. Cf. B. Hernández (1996), esp. 309, 317.

63. He aquí un ejemplo de las misiones para las que se confiaba en nuestro hombre. Se trata de una comunicación del virrey Cardona al rey, de 18 oct. 1636 (ACA, CA, 235/19; reproducida por Sanabre, p. 629), aunque relativa seguramente a unos años atrás, al menos en lo que concierne a Vinyes. Cardona explica cómo «poco después que llegué a esta ciudad» el arzobispo de Tarragona le escribía quejándose del desorden que reinaba en su comarca, tras lo cual decide enviar a Luis

más visible. Es el caso de los choques entre el virrey Cardona y el Consejo de Ciento a propósito de las medidas de control de la peste o de una nueva fundación monástica que los consellers decidieron impedir, asuntos que delatan una tirantez nueva, consecuencia seguramente de los choques de las cortes⁶⁴. Pero el primer conflicto grave derivado de su puesto de abogado fiscal en que Vinyes participó fue el de la «décima», el diezmo sobre las rentas eclesiásticas que el papa Urbano VIII concedió a Felipe IV en 1633 con pretexto de la lucha contra el protestantismo en Alemania. En Cataluña la resistencia del clero fue tenaz, y en julio de 1634 todavía los cabildos de Vic, Urgel y Gerona no habían pagado⁶⁵. Canónigo de Urgel era, como se sabe, Pau Claris, quien en una carta de agosto de 1634 calificaba a Vinyes como el instigador de todo el asunto de la décima⁶⁶. Y junto a Claris estaba ya, cabe señalarlo, Fontanella, abogado entonces del capítulo de Urgel. También es curiosa la noticia que a este propósito recoge el cronista Francisco Pascual de Panno. Tras anunciarse el impuesto en cuestión, explica, una tarde los clérigos afectados acudieron a casa de Vinyes con ánimo no precisamente conciliatorio. Éste intentó esconderse, pero, descubierto, se comprometió a anular la orden y con ello se calmó el tumulto⁶⁷.

El incidente coincidía con lo que fue el gran conflicto de ese año de 1634, surgido en torno a la permanente querella de los quintos de Barcelona. En enero de 1634 recibía Cardona la orden de retomar el asunto, de lo que encargó a la «Junta patrimonial» constituida con varios miembros de la Audiencia, en la que tendría un papel principal nuestro abogado fiscal. Tras algunas demoras dictadas por la cautela, en mayo se decidió proceder a investigar las cuentas del municipio, y ante la obstrucción de las autoridades locales, se amenazó con recurrir a la *clau de comte*, recurso del que nadie en Barcelona tendría noticia y que parecía sacado de los mismos fondos de los archivos de los que los apologistas autónomos extraían sus propios argumentos. Fijada la fecha de la inspección por esta vía de fuerza para mediados de junio, la ciudad amenazó con un movimiento popular que sólo evitaron algunas complicidades dentro del Consejo de Ciento con el bando realista, como el mismo Vinyes reconocería en informes posteriores, así como la prudente (o desechada) marcha de Cardona hacia el Rosellón en agosto, acompañado de su fiel ministro⁶⁸. Por lo demás, en esta ocasión se enfrentó Vinyes por primera vez de forma abierta con Fontanella, abogado entonces del municipio barcelonés, que propugnó en este trance una actitud de resistencia a ultranza. Tras la colaboración

de Montsuar, a Vinyes y a varios jueces de corte con 80 soldados a caballo «para que fuesen fortificando las informaciones, así de aquella parte como la de Lérida», como se ejecutó, hasta que el «visitador» Bayetolá (a él se aludirá más abajo de nuevo) vino a Cataluña y empezó a liberar a los malfactores (nobles la mayoría) a cambio de aportar soldados al frente.

64. Sobre la cuestión del control de la peste, *DACB*, XI, 117, 121. Sobre la fundación de un nuevo convento, con varias embajadas de Vinyes ante la ciudad al respecto, *ibíd.* 180, 190.

65. Zudaire, 89; Elliott, 257 y s.

66. Cit. en Rourera (1987), 93 y s.

67. *Motines de Cataluña*, ed. I. Juncosa y J. Vidal, 1993, p. 116.

68. Elliott, 259 y s.; Zudaire, 96 y s. (sigue el relato del propio Vinyes en el opúsculo de 1636 que se cita más abajo).

de apenas unos años antes en el asunto del monasterio de Ripoll, nacía de este modo (o renacía, pues ya se habían enfrentado tiempo atrás, sólo que con los papeles invertidos), una rivalidad entre los dos juristas más prominentes del Principado que iba a marcar toda la fase anterior a la revuelta de 1640⁶⁹.

Apenas unas semanas después de llegar a Perpiñán, recibía Vinyes una orden tal vez inesperada, pero que enseguida debió hacerle concebir grandes esperanzas: la de trasladarse a Madrid para informar de la situación de Cataluña. En noviembre se encontraba en la corte, y en los primeros días de 1635 presentaba en el Consejo de Estado un amplio informe sobre la situación catalana que sin duda recogía un punto de vista común con el duque de Cardona. La propuesta principal era la de trasladar la Audiencia a Perpiñán, como represalia contra la terquedad barcelonesa, cosa que se ejecutó pocas semanas después, aunque fue Gerona la ciudad elegida. A propósito de los quintos, Vinyes proponía avanzar por la vía de un arreglo con Barcelona, para lo que sería de gran utilidad que el rey escribiera varias cartas a los consellers presionándoles en ese sentido⁷⁰.

Sabemos poco más de lo que hizo Vinyes en Madrid durante los dos años que permaneció allí, que de hecho probablemente no fue mucho. Tan sólo podría señalarse otra intervención suya en los debates sobre Cataluña, si es cierto que el informe de diciembre de 1635 que Zudaire publicó atribuyéndolo al protonotario Villanueva se debe en realidad a Vinyes, como sugiere el conocimiento tan pormenorizado de las instituciones catalanas que en él se revela y otros detalles que se ajustan con la figura de Vinyes, aunque también puede tratarse de un escrito de encargo que recoja propuestas políticas exclusivas del protonotario⁷¹. En todo caso, el objeto del escrito es proponer al rey que se enfrente de nuevo al problema de las cortes catalanas, pero haciendo una nueva convocatoria en una ciudad que no fuera Barcelona.

69. Sobre esta rivalidad, Elliott, 262 y s., señala el contraste de caracteres. Pero además hay que tener en cuenta la diferencia de pertenencia social, o más bien la diferencia entre la identificación natural de Fontanella con el medio en el que se había instalado, y la oscilación de Vinyes, primero al servicio de la nobleza pequeña y mediana, luego seducido por la grandeza de un duque de Cardona. Con esta clave podrían tal vez interpretarse sus respectivas carreras de abogado, a lo largo de las cuales tuvieron varias ocasiones para enfrentarse. A partir de las alegaciones impresas conservadas (cf. alegaciones de Vinyes en BCAB, y lista de casos de Fontanella en Palos, 175 y s.), aparte de los relativos a Cardona, conocemos dos pleitos en los que se habían enfrentado: el del capítulo de Tortosa contra la ciudad, y el del conde de Osona contra las parroquias de Sant Pere y Sant Vincenç de Torelló, ocupándose siempre Fontanella de la defensa de las ciudades. Un estudio más particularizado tal vez permitiera precisar la cuestión. En cuanto a la actitud política, hay coincidencias en varios momentos antes de 1630, pero están también las discrepancias bien tempranas que se han señalado, en las que Fontanella aparece siempre como un conservador, sostenedor del *status quo* provincial, incluso cuando opta por el enfrentamiento desde 1634, mientras que Vinyes asume el papel del radical o del *outsider*. Por otra parte, hay que notar que la ruptura de 1634 no fue absoluta. En 1635 Fontanella y Vinyes coincidían en el homenaje a Jaime Cáncer, fallecido en 1631, con ocasión de la reedición de sus *Variae resolutiones*, en cuyos preliminares se incluyeron dos composiciones latinas de Vinyes, que se presentaba como antiguo socio («commilito») del eminente jurista aragonés (punto en común con Fontanella). Aunque tal vez todo se había preparado antes del conflicto de 1634. Más adelante se cita otra muestra de acercamiento en 1639.

70. AGS, Est., 2665. Cit. por Zudaire, 100, 107, 111.

71. Zudaire (1957).

Y entre otras cosas merece destacarse un comentario que manifiesta una inquietud ya antigua en la trayectoria de nuestro hombre: para evitar el bloqueo de las cortes por el recurso continuado a los disentimientos, el rey debería procurar dar satisfacción a los estamentos en aquello que constituye su verdadera preocupación, por encima de exigencias particulares o malas voluntades: esto es, las constituciones de reforma de la justicia y de la observancia y el *redreç* de la Diputación. Persiste Vinyes, pues, en los mismos anhelos de transformación política que le impulsaron en la pasada década y en su particular atención a la cuestión de la «observancia». En cambio, comparte la insatisfacción del poder central en cuanto a la alegación de derechos inverificables por parte de Barcelona, como el de la cobertura o el de la exención de toda inspección de su hacienda.

Estando en Madrid, las autoridades de Barcelona, obedeciendo a lo que los afectados consideraron como un simple propósito de difamación, aprovecharon la llegada de un «visitador» enviado por el rey para presentar una querella contra Vinyes y otros colegas suyos a propósito de la cuestión de la *clau de comte*, acusándoles de haber procedido en todo ello por cuenta propia⁷². Ciertamente no era así, pero se prohibió a los ministros en un primer momento aportar las órdenes reales que habían precedido. El resultado del proceso no ofrecería, por otra parte, gran motivo de preocupación, pero Vinyes creyó necesario justificar su actuación y volver por su «buena opinión y fama» con un opúsculo que terminó de componer en Madrid en mayo de 1636⁷³. En él se aprecia, junto a la renuncia a las reminiscencias foralistas que todavía afloraban en 1632, un deseo de reconciliarse con el medio barcelonés, al que estaría deseando reintegrarse. Las alteraciones de 1634, dice, en ningún caso deben imputarse al Consejo de Ciento como un todo, sino que fueron la obra de unos pocos alborotadores. Pocos meses más tarde Vinyes era exonerado por el visitador.

Por otra parte, su estancia en Madrid no fue demasiado gratificante. A los pocos meses de llegar ya se quejaba de no cobrar el salario de la Audiencia que le correspondía (desde Barcelona se alegaba que no existía ningún precedente de un juez empleado fuera del país), y solicitaba un salario fijo⁷⁴. En mayo de 1636 repetía la instancia: tras ser llamado a la corte con la excusa de tratar los asuntos financieros más acuciantes, se encuentra con que «ha ya muchos meses que está ocioso», que «pasea por la corte sin ocupación alguna», lo que siente como un «desaire y descrédito», pues ello podría interpretarse como una señal de haber caído en desgracia tras su pasada actuación en Barcelona; y vuelve a dolerse de la falta de ingresos⁷⁵. Y todavía volvía sobre lo mismo en septiembre del mismo año: por la sola ayuda de costa de mil ducados que se le ha concedido, ha gastado él 4.000, pues poco representa el sueldo de la Audiencia, cada vez más magro por culpa de su ausencia y del traslado de la misma a Gerona. Además, ha padecido última-

72. ACA, CA, 235/19.

73. *Discurso del Dotor Felipe Viñes... en la querela de la ciudad de Barcelona sobre la provisión de Clau de Compte*, s.f., 20 f. (Cat. Bons. 400).

74. ACA, CA, 279/8.

75. ACA, CA, 279/9: memorial de 3 mayo 1636.

mente una enfermedad que ha puesto en peligro su vida, obligando a su mujer a trasladarse a Madrid y dejándolo «tan flaco que no se puede tener en pie». Para su recuperación, según le ha asegurado el médico, le era necesario volver a «gozar los aires de su patria», para lo que pide la debida licencia⁷⁶. Semanas más tarde el Consejo de Aragón vuelve a estudiar su caso, pues, pese a habérsele concedido el permiso, todavía no había partido Vinyes. Los regentes concuerdan en que la razón de su deseo de volver a Barcelona no es otra que la de no haber obtenido la promoción que esperaba (sin duda una plaza de regente en el Consejo). Y, reconocen, «si bien sus letras son muy buenas y ha mostrado después que sirve a V.Magd. celo en las materias de interés y regalías de V.Magd.», ocurre que no está la persona a la altura del «decoro» que exigen puestos tan elevados, aunque creen que ello podría remediarse corrigiendo sus costumbres y esperando un poco, como también podría ayudar un título de caballero. Y encargan al presidente del consejo, el duque de Alburquerque, que informe al interesado de todo ello⁷⁷. Lo que éste debió hacer cumplidamente antes de la partida de Vinyes, hacia noviembre del mismo año. El título de «caballero y noble» que se le concedió, a él mismo debió de parecerle risible, y solicitó enseguida poderlo vender para compensar sus dispendios en la corte⁷⁸. Pero su reacción final se produjo en julio de 1637, ya en Barcelona y reintegrado a las labores ordinarias en la Audiencia y cerca del virrey Cardona. En marzo sus rivales habían apelado contra su absolución en el asunto de la *clau de comte*, y si el proceso continuaba, según confesaba al virrey, «vendré a ser odiado de todos, tratándome de hombre de mala ley»: estaba ya, pues, hastiado de su papel de renegado⁷⁹. Fue entonces cuando tomó la resolución de dimitir de sus cargos en Barcelona, lo que comunica al mismo duque de Alburquerque en una carta de típica vehemencia, y que constituye un excelente testimonio de lo que fue su carácter:

En todos tiempos he reconocido lo poco que valgo para servir en officios a su Magd., y si yo siguiera mi dictamen no entrara en esta ocupación, pero enganyáronme mis amigos que me persuadieron lo contrario. Desenganyóme del todo lo que conmigo passó los anyos passados en essa corte, y con más perfección lo que V.Ex.a fue servido dezirme a la partida de que su Magd. me haría merced pero que procurase moderar mis costumbres, con que se me abrieron los ojos para reconocer con pureza mi indignidad. Viva V.Ex.a mil anyos con los felices successos que merece pues ha sido el despertador de mi grossería, con que confieso dever a V.Ex.a más que a hombre nacido. Estas palabras las he tenido siempre presentes, y si bien no han dexado de atormentarme como a hombre, pero han podido al fin darme entender cuánto me importa el retirarme a la quietud. Hállome de la enfermedad passada con muchos achaques, muchas malincolías y pocas fuerças, que todo obliga a procurar el retiro. Parecerá en el consejo un memorial mío para exonerarme destos officios. Supplico a V.Ex.a le ampare con su grande protección, que en cierta manera le corre obligación a V.Ex.a perficionar esta obra, que se

76. Consulta del Consejo de Aragón al respecto, 5 sept. 1636 (ACA, CA, 281/49).

77. Consulta del Consejo de Aragón, 7 octubre 1636 (ibíd.).

78. Título concedido el 14 oct. 1636; solicitud de venta de 5 nov. (ibíd.).

79. Memorial de 12 mar. 1637 (ACA, CA, 279/7).

lo supplico con la maior humildad puedo, y que Dios a V.Ex.a guarde como puede. Barcelona 11 julio 1637⁸⁰.

En cuanto a sus costumbres, ¿era su bastardía, su concubinato, o alguna otra cosa lo que lo indisponía para un puesto en el Consejo de Aragón? Quizá mostraba en este punto Vinyes un exceso de impaciencia, negándose a seguir los ritmos (y las formas) del sistema administrativo de la época. En todo caso, el hecho de que sólo varios meses después del fiasco se decidiera a dar el paso de dimitir, tal vez indica que intervino en todo ello una segunda decepción: la de la hostilidad con que se le habría recibido en Barcelona a su vuelta de Madrid, y la amargura de verse señalado como instrumento de la opresión ministerial. Demonizado por unos y prácticamente ignorado por los otros, es lógico que le asaltara la tentación de abandonarlo todo a cambio del reposo del «retiro».

El duque de Alburquerque se apresuró a desaconsejar al rey que admitiera la instancia de Vinyes, explicándola por las deudas que había contraído en Madrid y que le impedirían mantener una posición digna de vuelta a Barcelona. Cardona, por su parte, ponderaba los servicios de Vinyes, «particularmente después que bolvió desta Corte». El Consejo, claro está, no creyó en la excusa de la enfermedad y decidió retener a Vinyes a cualquier precio.

Lo cierto es que Vinyes, como destacaba Cardona, había vuelto a colaborar activamente en la política real inmediatamente después de volver a Cataluña, y, paradójicamente, de forma que parece más intensa que antes. Parece como si en esos años se dejara arrastrar a una especie de derivación casi absolutista, sobre todo en el enfrentamiento con Fontanella a propósito del asunto del contrabando, hasta que unos meses antes del Corpus de Sangre cambia aparentemente de ánimo y pasa a adoptar la actitud intermedia que mantendría durante su exilio.

Según afirma en su memorial de servicios de 1641, en el concilio provincial tenido en Barcelona en los primeros meses de 1637 sostuvo la demanda real de las «dos gracias» (el subsidio y el excusado), y pretende haberla resuelto favorablemente⁸¹. Luego, pasado el trance de su dimisión, acompañó al virrey Cardona al frente de guerra del Rosellón, con el cargo adicional de regente de cancillería en sustitución del titular. Debió allí colaborar con la convocatoria militar, no muy lucida, en virtud del *usatge* «Princeps namque», rehuído por los catalanes con pretexto de no tratarse de una guerra defensiva y no estar el rey presente en territorio catalán, únicas condiciones que los obligaban a concurrir. Y asistió al fracaso del sitio de Leucata, en el Languedoc, en septiembre de 1637. Se encaraba así con la evidencia de la discrepancia entre los pretextos legalistas catalanes y las exigencias de la política de poder de la época.

En febrero de 1638 dimitía el duque de Cardona de su cargo de virrey, y era sustituido por el conde de Santa Coloma. Este mantuvo a Vinyes como consejero polí-

80. ACA, CA, 281/49.

81. Se trata de un concilio poco conocido, celebrado entre enero y abril de 1637 (no hay que confundirlo con el de tan sólo unos meses antes). En las actas conservadas en el Archivo Arzobispal de Tarragona tal vez se encuentren datos sobre la intervención de Vinyes..

tico, y aun parece que fue su relación todavía más estrecha que en el caso de Cardona. Se conocerían ambos desde bastante antes, cuando militaban en el bando de los caballeros rebeldes a principios del reinado de Felipe IV. Luego coincidieron en Madrid, durante la poco feliz estancia de Vinyes, y éste presentó su informe sobre la situación barcelonesa al poco de llegar bajo los auspicios del noble. En los agitados meses que iban a seguir, la capacidad y sobre todo la determinación de Vinyes serían virtudes particularmente valiosas para el a menudo dubitativo virrey.

Debió participar en este tiempo nuestro jurista en las negociaciones con Barcelona sobre los quintos que iban desarrollándose con ciertas esperanzas de éxito⁸². Pero sobrevino entonces lo que Elliott ha llamado el «resurgimiento de la Diputación», el retorno al primer plano político de una institución durante años caracterizada por una actitud de cautela e incluso de pasividad, pero que ahora, con la elección como diputados de Claris y Tamarit a finales de julio de 1638, pasaba a convertirse en adalid de la resistencia catalana, reemplazando en cierta medida al municipio barcelonés. Tan sólo unas semanas antes de la elección de los diputados se había visto implicado Vinyes en la captura de dos castellanos que son de inmediato «extraditados» a Castilla, faltando a todas las formalidades jurídicas que regían en Cataluña⁸³. Y también pocos días antes de la elección tiene lugar el incidente de la confiscación por parte de las autoridades reales de un almacén con material procedente de tráficos de contrabando que la Generalitat poseía en Mataró. Alegaron los diputados que se trataba de una intromisión en su esfera de competencia, mientras que por parte del virrey se quiso dar seguridad de que lo único que se buscaba era interrumpir el comercio ilegal en tiempo de guerra y que se respetarían las preeminencias de la Diputación (por ejemplo, abonando los derechos de importación que correspondían, aun tratándose de mercancías requisadas). Sucedió, sin embargo, que la investigación puso al descubierto una red de complicidades en todo el asunto (las mercancías formalmente requisadas por la Diputación eran comercializadas luego sin ninguna dificultad) que mostraba a las claras el foso abierto entre los intereses de la monarquía y la provincia. Vinyes, que como abogado fiscal debió ser quien organizó la operación, pudo ver en ello la ocasión para un nuevo ataque contra la oligarquía instalada en las instituciones, la constante de toda su carrera. Pero seguramente no previó el giro que repentinamente dieron al asunto los diputados, siguiendo sin duda el consejo de sus asesores jurídicos, y en especial de Fontanella. Tras la reclamación contra la supuesta inconstitucionalidad de la actuación, los oficiales reales se remitieron a la Audiencia, en aparente ejecución del procedimiento habitual previsto en la constitución de la observancia. Pero, de forma que a Vinyes pareció inopinada, la Diputación, tras consultar el tema con una junta de brazos, decidió que se trataba de un asunto que concernía a la jurisdicción exclusiva de la Generalitat y que debía ser el tribunal de ésta el que lo resolviera, mediante el procedimiento «por vía de *torb*», perfectamente válido aun contra los oficiales reales. En realidad, desde un punto de vista

82. Elliott, 285, 296.

83. *DACB*, XII, 213, 215.

legal ambos bandos tenían razones suficientes en su favor. Lo que sucedía es que planteamientos antagónicos que durante décadas se habían mantenido latentes, contenidos por la inercia y el mutuo interés en mantener un equilibrio, afloraban ahora y se definían en todas sus consecuencias⁸⁴. Para la Diputación, orientada por Fontanella, se trataba de afirmar una autonomía que equivalía a la independencia, lo que se legitimaba apelando a diversos conceptos jurídicos, como el de la primacía de una jurisdicción «especial» (la de la Generalitat) sobre la «universal» del príncipe, o la idea de una «jurisdicción privativa respecto al rey y su administración» concedida desde antiguo mediante privilegios irrevocables: planteamiento típico del pensamiento jurídico bajomedieval. Vinyes, por su parte, se erigía en defensor de la soberanía real. En realidad también sus rivales acataban tal principio, tanto por prudencia como por hábito antiguo. El desacuerdo radicaba en el propósito de Vinyes de introducir una clarificación que socavara la mecánica de transacciones continuadas (o bien, visto desde el lado de la monarquía, de usurpaciones subrepticias) en que se fundaba el régimen particular de la provincia, al margen de la aceptación *pro forma* de ciertos principios. En el caso de Vinyes su iniciativa puede ser vista como una nueva manifestación de su preferencia instintiva por una articulación nítida del poder, que suprimiera las incoherencias y opacidades del entramado institucional y legal establecido, articulación ya de signo «republicano», como al principio, ya de signo «realista», como es ahora el caso. No duda entonces en lanzarse abiertamente a la batalla. Así, en el memorial publicado al efecto⁸⁵, Vinyes considera la pretensión de los diputados como «novedad ofensiva de la soberanía real», «punto de formal inobediencia», y culpa de todo a los asesores jurídicos de los diputados («todo se les deve atribuir», dice, y sin duda está pensando en Fontanella), pues para Vinyes es este un problema fundamentalmente ideológico. En efecto, la Audiencia inició un proceso de «regalía» (es decir, por atentado contra la autoridad real) contra los abogados de la Diputación. Estos recurrieron al asilo eclesiástico de rigor en estos casos, desde donde se permitieron contestar a Vinyes, tanto en lo que les afectaba directamente (las imputaciones de Vinyes «no se pueden oír sin dolor», nada más lejos de las costumbres de los catalanes que la «inobediencia») como en sus argumentos generales: revalidan la autonomía absoluta de la Diputación en su esfera de acción, fundamentada en la teoría

84. Vinyes, en una carta escrita poco después del Corpus de Sangre (7 de julio, cit. infra), incriminó nominalmente a Fontanella como sostenedor de la idea de que las autoridades autónomas «no han de comparecer judicialmente ni pedir remedio por términos de justicia delante de jueces porque éstos siempre juzgan en favor del rey por más llano que sea el derecho de la provincia», lo que se habría puesto en práctica desde 1634. En realidad, la novedad no es tal: desde mucho antes de 1634 evitaba la Diputación activar el procedimiento de la observancia ante la Audiencia. Lo que ocurre es que ahora se sacrifica el acuerdo tácito que, como se ha dicho antes, regulaba las relaciones entre ambas esferas y, una vez abierta la confrontación, se exige un reconocimiento pleno de la independencia *de facto* de la Generalitat. El asunto merecería una monografía, puesto que los tratamientos de Elliott y, sobre todo, de Zudaire (éste se limita a hacer suya la posición de Vinyes) no llegan a plantear adecuadamente el aspecto jurídico. La reciente síntesis de Ferro resulta a este respecto de gran ayuda.

85. *Discurso en iustificación de los procedimientos hechos en la villa de Mataró...*, Barcelona, 1638, 76 f. (Cat. Bons. 485).

de la transferencia de jurisdicción (o «abdicación de regalías»), que ahora completan con una franca apelación al principio de la soberanía popular originaria (cuya demostración histórica toman de los discursos de Vinyes, debidamente citados al margen) y al de la soberanía compartida entre rey y estamentos en el marco de las cortes⁸⁶.

La polémica tuvo todavía una prolongación a principios del año 1639, agudizada en cierta forma al coincidir con una medida del gobierno de Madrid de importancia tanto simbólica como práctica: la promulgación en enero de dicho año de dos pragmáticas, de las que es especialmente importante la que establece una imposición general para sostener el esfuerzo de guerra en la frontera. Se plantean en ese momento en un nivel ideológico consciente las cuestiones del poder legislativo del rey, de la supuesta inmunidad fiscal de Cataluña, o la del argumento de la «necesidad» que justificaría medidas de excepción. Es el conflicto entre legalidad formal y exigencias políticas inmediatas tan propio de todo el siglo XVII y en el que Vinyes se encontrará implicado de lleno.

En su contrarréplica (o «dúplica») a los abogados de la Diputación, compuesta a mediados de enero de 1639, ya tras la publicación de la pragmática sobre la imposición de guerra, ofrece Vinyes una visión del régimen político catalán plenamente evolucionada en el sentido realista⁸⁷. No hay aquí lugar para comentar lo que a menudo parecen simples componendas entre sus hallazgos de juventud y sus intereses actuales, aunque hay que reconocer que se trata de una evolución en gran medida por convicción personal y que a menudo se hace a favor de la exactitud histórica, por ejemplo cuando sitúa en tiempos de Pedro el Grande, y concretamente en las cortes de 1283, el verdadero origen del régimen pactista catalán (en contraposición con su teoría anterior de unos orígenes carolingios). El fin esencial de su escrito es afirmar el principio de la soberanía real, aunque no precisamente absoluta: se trata de rebatir la tesis de una soberanía compartida entre rey y estamentos, «proposición peligrosa y digna de nota», puesto que soberano sólo lo es realmente el rey, como lo prueba la moderna doctrina de la soberanía indivisible, y en especial Hugo Grocio, que se convierte en su referencia preferida a partir de ahora. Al margen de estas autoridades modernas (que sus contradictores consideraran inaplicables al caso de Cataluña) y de ciertos giros de lenguaje, no había en tal teoría ninguna transgresión formal de la tradición catalana, que siempre (hasta la década de 1620) había reconocido la vigencia (teórica) de la *plenitudo potestatis* del príncipe soberano. Naturalmente, el criterio de la «novedad» no es muy relevante para una consideración histórica como la nuestra. Pero sí que es revelador de una voluntad (una «autosugestión», diríamos) de mantenerse fiel (más que sus adversarios, según su pretensión) a la tradición constitucional catalana, que simplemente querría depurar (lo que no deja de ser cierto en diversos puntos)⁸⁸. Es el suyo un pen-

86. *Alegación en derecho en confirmación de la relación de los muy Ilustres Deputados...*, s. 1., 1638, 162 p. (*Cat. Bons.* 480). Entre otros firma Juan Pedro Fontanella.

87. *Puntos en respuesta de la relación...*, Barcelona, 1639, 78 p. (*Cat. Bons.* 539). Al final figura la fecha: «En Barcelona a 18 de Enero 1639».

88. Lo advierte Arrieta (1995), 86.

samiento conservador, sujeto todavía al espejismo de una tradición ideal, que plantea el debate como un proceso jurídico en el que la razón está de parte de quien más pruebas de hecho aporta. Sólo que con esta revisión de la tradición se inicia al mismo tiempo su crítica, aunque sea de forma inconsciente.

Los abogados de la Diputación replicaron todavía unas semanas más tarde, reiterando los mismos argumentos de la vez anterior, incluida la asunción de la teoría de la soberanía popular originaria y los factos fundacionales cuya fuente, los discursos de Vinyes de 1622 y 1632, se complacen de nuevo en citar⁸⁹.

Pese a todo, el enconamiento entre Vinyes y Fontanella debió aliviarse en los meses siguientes, cuando este último, tras ser perdonado por el rey junto con sus colegas, publicó el primer volumen de comentarios a las decisiones de la Audiencia (el tribunal ante el que se había permitido el desacato, diríamos hoy, del año anterior) con licencia del virrey Santa Coloma y una censura del mismo Vinyes, consultor de la Inquisición en este tiempo, en la que el ripollés no tenía inconveniente en ponderar la «eximia erudición» de su colega de Olot. La censura era de marzo del año anterior, justo antes, pues, del conflicto del contrabando (pero ya después de varios encontronazos): sin duda un acto de diplomacia por ambas partes, tal vez con cierta ironía añadida.

Quizá la guerra, cada vez más amenazante, hizo ver la necesidad de unir esfuerzos. En todo caso, los jueces de la Audiencia estaban crecientemente absorbidos por ella. En mayo de 1639 fueron enviados a lo largo de Cataluña con la misión de apresurar los reclutamientos y la colecta de provisiones, ese tipo de actividad que tanto hizo para desacreditarles a los ojos de sus compatriotas. No sabemos si Vinyes tuvo alguna misión de este tipo, pero de todas formas ello debió suponer una ocasión de adquirir un conocimiento directo de los problemas para aplicar la política que se dictaba desde Madrid. En lo que si participó fue en la convocatoria de los «feudatarios» del rey, los nobles que tenían la obligación de combatir a sus costas por razón de viejas concesiones reales, algo que llevaba más de dos siglos sin verificarse. Era Vinyes, como se ha señalado, un experto en este tipo de recurso a los archivos para apoyar necesidades presentes, como demostró en su época de foralista y ya hizo, tras cambiar de bando, con el procedimiento de la *clau de comte*: el feudalismo podía reactivarse en favor tanto del republicanismo como del absolutismo. Ahora debió elaborar el censo de tales feudatarios (unos doscientos nobles con las tropas reclutadas en sus estados), y aunque pretende en su memorial de servicios que, pese a las «contradicciones», todo se ejecutó felizmente, fue con tales demoras, en parte amparadas por la misma Audiencia, que hicieron toda la empresa bastante decepcionante. Lo cual el mismo Vinyes pudo apreciar con ocasión del sitio a la villa de Salses, perdida negligentemente unos meses antes, en el que estuvo presente, «trabajando días y noches en todo lo que se ofrecía sin parar un punto», como dirá en su posterior memorial de servicios.

Durante su estancia en el Rosellón entre septiembre de 1639 y febrero del año siguiente en calidad de asesor del virrey Santa Coloma, se le planteó en toda su

89. *Réplicas a los Puntos...*, Barcelona, 1639, 62 p. (Cat. Bons. 540). También firma, entre otros, Fontanella.

crudeza a Vinyes el dilema entre la legalidad provincial y las exigencias políticas de la monarquía que iba a obsesionarle durante los meses que precedieron a la revuelta del Corpus. En agosto de 1639 la Audiencia había declarado ilegales las requisas forzosas en favor del ejército. Para obviar reservas tan inoportunas, el gobierno de Madrid escribió a los jueces de la Audiencia eximiéndoles del juramento de respetar las leyes catalanas cuando se tratase de cuestiones tan acuciantes como la de defender las fronteras, es decir, en casos de «necesidad». Desde Perpiñán, Vinyes escribía a Santa Coloma al tener noticia de todo ello, el 11 de octubre: «Confés a V.Ex.a que los ordes de Madrid me tenen ab notable suspensió, regonexén en la execució tanta còpia de inconvenients y perills...»⁹⁰. Días más tarde sugiere al mismo Santa Coloma la conveniencia de encontrar alternativas para las «resoluciones fuertes» de Madrid, «aborrecidas naturalmente» por todos⁹¹. Su visión de las cosas, mientras compartía las penurias y las angustias de los combatientes en el Rosellón y tras haber visto la situación real del país, estaba lejos del dogmatismo de los ministros madrileños (y del suyo propio, manifestado en los opúsculos de hacía unos meses), cosa que no tardó en crear suspicacias.

Finalizada la campaña de Rosellón por aquel año, asistió Vinyes a los primeros incidentes por los alojamientos de las tropas estando todavía en Perpiñán, de donde volvió a Barcelona acompañando al virrey Santa Coloma a mediados de febrero. Tuvo allí conocimiento de la orden que el virrey tenía de acudir a la corte, destitución (pues de eso se trataba) que evidenciaba el descontento que toda la operación de Salses había provocado en Madrid. Él mismo debía acompañarle, seguramente con el objeto de asesorar al gobierno de Madrid en la preparación de unas nuevas cortes que debían celebrarse próximamente fuera de Barcelona. Lo aceptó de bastante mala gana, por el mal recuerdo que le dejó su estancia de hacía tres años⁹². Pero la instrucción debió ser variada posteriormente, y el viaje no tuvo lugar.

En vez de ello hubo de enfrentarse a otra cuestión, ciertamente delicada. Se trataba del modo de alojar a las tropas, que según pretendían los oficiales del ejército castellano debía hacerse «a la lombarda», es decir contando con la contribución de los naturales. La Audiencia parecía resuelta a rechazar tal plan por inconstitucional, en tanto impuesto no aprobado por las cortes. Los jueces atendían con ello a los conflictos que ya se habían producido, aunque tampoco serían insensibles a la amenaza de suprimirles los salarios formulada por quien les pagaba: es decir, la Diputación⁹³. En carta al rey, Santa Coloma aseguraba que intentaría vencer la resistencia de la Audiencia, para lo que contaba con la colaboración de Vinyes⁹⁴. Pero a finales de febrero debió producirse una reunión en Barcelona en la que la actitud de Vinyes no fue precisamente en la dirección esperada por el virrey. Según una noticia de un informante leridano, el 24 de dicho mes Vinyes y un colega de la

90. ACA, Gen., Cartas del Virrey Santa Coloma, caja 48, núm. 7192 (11 oct. 1639). Cf. Elliott, 336.

91. Caja 51, núm. 7555. Cf. Elliott, 336.

92. Cartas al protonotario de 14 feb. 1640 (ACA, CA, 285), y 18 feb. (ACA, CA, 393).

93. «estaven per alsarlos los salaris», se dice en el testimonio citado *infra*. Y los salarios los pagaba la Diputación (Ferro, 268).

94. Carta de 22 feb. 1640 (Sevilla, *Historia*, V 1,2).

Audiencia protestaron enérgicamente ante el marqués de los Balbases a propósito del comportamiento de los soldados⁹⁵. Tormé y Liori, en su *Historia* manuscrita de la revuelta, alude a otra reunión, no sabemos si la misma que la anterior, en la que concurrirían los marqueses de Balbases y Villafranca y que habría tratado del mismo tema. Tormé atribuye a Vinyes un discurso (ya se sabe que es un procedimiento típico de cierta historiografía de la época y que no hay que esperar una fidelidad literal, pero no hay tampoco razón para rechazar lo que sin duda fue un episodio divulgado contemporáneamente) en el que se rechaza el sistema de alojamientos propuesto por contradecir lo que establecen las leyes pactadas por que se rige Cataluña⁹⁶. Gallardía, podemos sospecharlo, demasiado tardía para complacer a unos, y decididamente fuera de lugar para los otros.

Unas semanas más tarde, sin embargo, cedía Vinyes en su apego escrupuloso a la letra de las leyes, y ante la instancia del gobierno en su deseo de proporcionar algo de reposo al ejército, decidía intervenir proponiendo una vía intermedia. El 19 de marzo aprobaba finalmente la Audiencia el modo de alojamientos «a la lombarda», pero sabiendo que su aplicación sería más que hipotética debido a la gran dificultad de sancionar a los que se resistieran. Bien al corriente de ello, escribía el mismo día el virrey Santa Coloma al conde-duque proponiéndole una solución: que se promulgara una pragmática estableciendo el reglamento de los alojamientos, ya que, aunque tal pragmática fuera ilegal, los recursos ante la Audiencia podrían demorarse tanto como fuera necesario. Añade que decidió comentar el tema con dos jueces de la Audiencia, Vinyes y Magarola, a quienes, curiosamente, se les había ocurrido lo mismo, «y Viñes me dixo que lo havía pensado, y que me lo quería venir advertir, y que confiava motivar la premática de manera que esperaba que se havia de llegar a declarar en favor de S.M., que tenía dotrinas muy a propósito». Se despedía el virrey encareciendo a Olivares la conveniencia de mantener el secreto sobre el origen de la iniciativa⁹⁷. En efecto, Vinyes «motivó» la pragmática a su gusto, apelando a la tesis de que en casos de «necesidad» ceden todos los privilegios particulares. Pero la intención que lo movía era la de encontrar un punto de acuerdo aceptable para todos en cuanto al contenido material de la medida. Cuando, unas semanas después, se recibía en Barcelona el texto de la pragmática, con la misma redacción pero añadiendo en la relación de las obligaciones de los naturales la cláusula: «que todo havrá de correr por qüenta del país», y estipulando unas «dietas» para los soldados ciertamente generosas, los promotores iniciales se rebelaron. La Audiencia hizo el 16 de abril una declaración unánime

95. MHE, XXV, 295, 298.

96. Tormé, *Miscelaneos históricos*, lib. IV, f. 57r (BC, ms. 500). Vinyes habría «con profundas noticias del derecho municipal fundado con evidentes razones y ajustados exemplares de antiguos perjuicios la justicia de la provincia, respeto de no adaptarse a la prohibición de leyes paccionadas la disposición de las que en caso de necesidad relaxan su obligación, ni poder el Príncipe solo ser juez de esta necesidad contra vassallos, con quienes, sugetándose al derecho de las gentes, fue servido celebrar correspondiente contrato». Parece un retorno a su querencia de una década atrás.

97. Es la carta descubierta y publicada tras la insurrección, en el opúsculo *Secretos públicos*, de fray Gaspar Sala, junto al texto mismo de la pragmática (reprod. por Zudaire, 447-449). Cf. también *Corts generals de Pau Claris*, ed. B. de Rubí, p. 224.

en contra de tal medida, mientras que Vinyes escribía al protonotario y al mismo rey: «por ningún camino puede esta provincia soportar tan grande carga...»⁹⁸. Finalmente, la pragmática no llegaría a aplicarse.

La actitud independiente y osada de Vinyes durante estos meses desconcertó al gobierno en Madrid, que ya no podía explicársela más que en términos de infidelidad. En mayo habían llegado al Consejo de Aragón informes que aseguraban que Vinyes «no era tan afecto al servicio de V.M. como se estava entendido»⁹⁹. El propio rey ordenó al protonotario Jerónimo de Villanueva, el antiguo protector de Vinyes, que recabara información al respecto, para lo que éste recurrió a Santa Coloma. La respuesta que puso éste al margen de la carta del protonotario constituye una excelente caracterización de la actitud de nuestro hombre en este período. Santa Coloma, tras ensalzar la labor de Vinyes en años pasados, particularmente en materias de hacienda, al referirse a la situación presente reconoce que Vinyes ha cooperado en la «flojedad de resoluciones» de la Audiencia que tanto incomodaba al gobierno de Madrid, pero revela a continuación lo que el mismo Vinyes le había comentado en privado: que los jueces de la Audiencia no podían faltar al respeto de las constituciones, pero que personalmente él creía que la situación ya sólo podía remediarla el rey recurriendo al «brazo militar». Fuerte contradicción, que Santa Coloma explica por la personalidad del personaje: «Él es de su condición coleriquísimo. Si nadie le aprieta, se arroja a la porfía con poca cordura», lo que le lleva a defender con igual ardor tanto la causa de los soldados como la de los provinciales¹⁰⁰. Quizá no fuera en realidad esta actitud suya tan equidistante, pues por las cartas a Santa Coloma desde Perpiñán se ve claramente que sus simpatías se inclinaban del lado de sus compatriotas. El dilema se plantea más bien entre estas simpatías, la identificación con las constituciones que había jurado, y la obligación de la «obediencia» al gobierno real, y resulta curioso hasta qué punto tal conflicto de lealtades era a la vez una cuestión intelectual (juramento de las constituciones, obediencia al rey), y no llegaba a convertirse en un verdadero problema de conciencia. Se ve en ello, tal vez, el efecto de una mentalidad de época en la que priman las obligaciones corporativas y las expectativas personales anexas a ellas. En todo caso, las observaciones de Santa Coloma no debieron de resultar muy tranquilizadoras, porque a principios de junio otro ministro madrileño inquiría por la fidelidad del poco acomodaticio juez¹⁰¹.

Vinyes, como él mismo explicaba en su posterior memorial de servicios, estuvo sirviendo al infortunado conde de Santa Coloma hasta la víspera de la revuelta, «ya cerrada la noche»¹⁰². Y cuando se desencadenó la tormenta, si bien había pretendido actuar en lo pasado con ecuanimidad o al menos en evitación de males mayores, no se le escaparía que él sería uno de los primeros objetivos de la ira

98. Elliott, 368; Zudaire, 320, y 315 n.73, 322.

99. Cf. Zudaire, 240 n. 5.

100. ACA, Gen., Cartas de Santa Coloma, caja 69, núm. 10256; cf. Zudaire, 315, n. 73b.

101. Cf. Elliott, 388.

102. Para todas las peripecias personales que se relatan a continuación, nos basamos en su memorial de servicios de marzo de 1641.

popular, como el resto de sus colegas de la Audiencia. En efecto, los amotinados, el día que quemaron las casas de varios doctores, desvalijaron la suya¹⁰³, y sólo escapó a la persecución escondiéndose en casa de un «confidente». Desde allí escribió el 11 de junio al secretario del Consejo de Aragón denunciando las complicidades de las autoridades provinciales con los alborotos y afirmando que «el castigo es forzoso». Pero, conocedor del extremo de exasperación de la población, recomendaba recurrir a la diplomacia: escribir a los principales municipios con palabras amables, enviar un virrey con capacidad de acción (y preferiblemente forastero, ajeno a las disensiones internas de los provinciales; no el duque de Cardona, por tanto, por el que finalmente se optó en Madrid), convocar cortes para el invierno con el fin de negociar una pacificación, y sacar de la provincia a los tercios y castigar a los infractores. Se despedía a su manera, aunque las circunstancias actuales lo justificaban suficientemente: pide al protonotario por particular favor que se le exonere de sus cargos, pues «yo no pienso vivir más en Barcelona sino irme a la montanya con mi pobreza»¹⁰⁴. El gobierno tomó la determinación sobre Cataluña que se conoce, y la situación fue haciéndose cada vez más angustiosa, como Vinyes pudo percibir bien. De casa de su confidente pasó enseguida a un convento, el de Santa Catalina, refugio ordinario en estos casos, donde se permitió escribir una nueva carta para el secretario del Consejo de Aragón, en la que, tras felicitarle de que por fin en Madrid se hubieran desvanecido las dudas sobre su lealtad, propone castigar por igual a los amotinados y a los soldados (e incluso pide que se sancione a los jueces, sobre los que pudo escuchar muchas acusaciones en cuanto a su proceder en los reclutamientos y colectas, «y a mí el primero si se me probare la menor cosa del mundo»), insistiendo en la conveniencia de actuar con prudencia y de no amenazar con una invasión que pudiera llevar a los catalanes a un recurso desesperado¹⁰⁵. Por comunicación reservada se ofreció al nuevo virrey, el duque de Cardona, para servirle, pero éste le recomendó que cuidara de su seguridad, y lo mismo le dijo el obispo de Barcelona poco más tarde, tras ser nombrado virrey a la muerte del duque. Habiéndose difundido la sospecha sobre su verdadero lugar de refugio, y viendo que los insurgentes no parecían muy dispuestos a reparar en la inmunidad eclesiástica, se recluyó en el palacio de la Inquisición, valiéndose ante el inquisidor de la ciudad de su cargo de consultor. Pensando que se trataba de él, un hombre fue asesinado en la ciudad...

Pensó entonces que en Ripoll encontraría tranquilidad, y se decidió a volver a su «casa y patria». En efecto, estuvo allí «en paz» durante algún tiempo, pero en noviembre, tras el asesinato de varios colegas de la Audiencia y tras divulgarse la carta de Santa Coloma en la que se hablaba del asunto de la pragmática de alojamientos (ésta se llegó a imprimir en un folleto de la época), se reanuda el hostigamiento. Busca, fuera ya de su ciudad natal, un lugar más recóndito, y lo encuentra en lo que denomina una «cárcel asperísima». Por tres veces sus comarcanos regis-

103. Carta del gobernador general don Ramón de Calders al rey, 10 jun. 1640 (cit. por Sagarra, 1931, 58). En su memorial de servicios Vinyes dice que se la quemaron.

104. ACA, CA, 287/131 (7 ff.). Reprod. parcial en Zudaire, 462-463.

105. ACA, CA, 393: carta de 7 jul. 1640. Cf. Zudaire, 333, 324.

tran sendos lugares con la esperanza de capturarlo. No sorprenderá entonces que en la carta y memorial de marzo de 1641 que remite al Consejo de Aragón (por la vía de los duques de Híjar, en Zaragoza) inste a que se le permita transferirse a Castilla aun con un simple empleo de abogado con el que sustentarse él y su mujer, porque en Cataluña «sola la detención de una hora tiene peligros infinitos». Se lamenta además de no haber percibido su salario desde hacía nueve meses, y reclama que se le satisfaga una deuda con la Real Tesorería de 1.600 ducados¹⁰⁶. A esto respondió el Consejo de Aragón, sin exteriorizar precisamente gran compasión: «que el D.or Vinyes venga acá, por apartarle de allá y ver si se podría sacar algún fruto dél». Cosa que el interesado no pudo ejecutar hasta algunos meses después, hacia septiembre de 1641, y en las penosas condiciones que podían esperarse¹⁰⁷.

Hacia septiembre de 1641, pues, debió llegar Vinyes a la corte, en lo que sería su tercera visita a Madrid. José Pellicer, que recoge en uno de sus avisos la llegada de este «hombre muy docto», informa de que en ese momento le habían encargado «escribir en derecho» contra los rebeldes catalanes¹⁰⁸. Pero tampoco tendría Vinyes en Madrid mucho solaz para estas ocupaciones, o al menos sólo durante algunos meses. En octubre integraba una «Junta de las inteligencias con Cataluña» que debía estudiar las posibilidades de iniciar negociaciones secretas con las autoridades catalanas para el retorno de la provincia a la soberanía española. Junto con otra veintena de catalanes exiliados, presentó Vinyes su propio informe. Empezaba presentando los hechos como una «sedición» que había degenerado en «rebelión», tramada por «algunos poderosos» «por particulares intereses» bajo el pretexto de la conservación de las leyes propias, y que luego otros habían continuado ya por contumacia en sus delitos, ya por beneficiarse de los bienes de los exiliados, ya simplemente por soltar la rienda a su ambición de poder. Naturalmente, no hay que buscar aquí la veracidad del testimonio, sino lo que tiene de persistencia en una oposición a la oligarquía provincial que databa de antiguo¹⁰⁹. Por lo demás, Vinyes, reconociendo que una negociación en los momentos presentes no sería útil por hacerse desde una posición de debilidad, recomendaba seguir la vía de la persuasión, publicando garantías eficaces de respeto al régimen tradicional, aunque ello debiera complementarse con operaciones militares más osadas, como un sitio naval a Barcelona.

106. ACA, CA, 289/80. Comprende una carta autógrafa al secretario del Consejo de Aragón (datada «En este Retiro, 2 de Março de 1641») y la copia del memorial de servicios que hemos venido utilizando.

107. Escribía el capítulo de Urgel a las autoridades de Barcelona, en el otoño de 1641: «à continuat lo capítol les diligències en defensa de la Província, fent regonèxer los que passaven a hores descuidades per sa jurisdicció, perques tingué notícia ques era passat per así disfraqat mr. Vinyes» (Rourera, 140). Tras la huida sería desinsaculado del Consejo de Ciento por traidor (DACB, XIII, 342 y s.).

108. Aviso de 24 sept. 1641. (Véase la ed. de los Avisos en *Semanario erudito* de Valladares, t. 31-33).

109. Informe de Vinyes, 22 sept. 1641 (ACA, CA, 290/113). En un escrito no muy posterior, los *Desengaños* de que se hablará enseguida, hace la siguiente semblanza del trío de diputados elegidos en 1638 y que encabezarían la revuelta: «hombres de coraçón consentido, aversos al servicio del Rey y al respeto de sus ministros, duros y reboltosos, inquietos y temerarios en sus acciones, ambiciosos y interessados en sus comodidades, en excessó ignorantes, con tener mucho de presumidos» (Disc. 5). Sobre la Junta de inteligencias, cf. Arrieta (1984).

Poco después, en noviembre del mismo año, llegaba la recompensa que tanto había ansiado, especialmente durante su anterior estancia en Madrid: una plaza de regente en el Consejo de Aragón¹¹⁰. Se salvaron en esta ocasión los prejuicios de antaño, y Vinyes alcanzaba el triunfo profesional con el que tal vez pensaba haber borrado lo deslustrado de su origen. Si ya no fuera que las turbaciones de este tiempo, sus crónicas enfermedades, o la misma humillación de su ocultación y huida de Cataluña, no hubieran desengañado a nuestro hombre de los honores mundanos.

Sabemos poco de esta última etapa de la carrera política de Vinyes. En marzo de 1642 partió para el frente de la guerra catalana, concretamente a Tarragona, donde, según recoge Pellicer, tenía la misión de supervisar la fabricación de moneda¹¹¹. Luego aparece mencionado, también en otro aviso de Pellicer, como asistente del virrey Leganés, comandante del ejército castellano¹¹². Ejerció por ese entonces el cargo de regente de la cancillería de la Audiencia catalana organizada desde Madrid, en una combinación inédita con el de regente del Consejo de Aragón¹¹³. Pero murió pronto, en octubre de 1643, cuando apenas contaba 60 años, como consecuencia seguramente de los «achaques» de que se había quejado tan a menudo a lo largo de su vida¹¹⁴.

En esta última etapa se le encargó «escribir en derecho» contra los catalanes, como se ha dicho. Puntual como siempre en la obediencia, así lo hizo. Pero no llegó a publicar sus escritos, ni siquiera a terminarlos. No hay aquí espacio para comentar estos manuscritos. Digamos tan sólo que se trata de dos obras diferenciadas, pese a que el autor pensó en emparejarlas, como las dos partes de una misma composición. Por un lado está la apología juridicopolítica que se le había encargado, los *Desengaños a los pretextos de los amotinados de Cataluña*, una serie de «discursos» en que se discutía cada uno de los agravios que se habían alegado como justificación de la revuelta. Es este un trabajo jurídico, con la pretensión de siempre de hallar en la letra de la ley la prueba de la justicia de una u otra parte. No duda en repartir responsabilidades, aunque no puede evitar complacer a quienes ahora le sustentaban. Y así, a propósito de los alojamientos, dice: «mayor fue la culpa de los provinciales que la de los soldados»¹¹⁵. Es lástima que varios de los discursos que sin duda concluyó hayan terminado extraviándose. La otra obra se ha conservado mejor, y en la parte que terminó, que tal vez representaría un tercio del plan original, tiene ya la forma definitiva. Se trata de una obra histórica, aunque según una concepción amplia que incluye aspectos geográficos y arqueológicos.

110. Nombramiento de 19 nov. 1641, en ACA, Cancillería, cit. por Arrieta (1994), p. 629. También Pellicer, Aviso de 19 nov. 1641.

111. Pellicer, Aviso de 25 mar. 1642.

112. Aviso de 24 jun. 1642.

113. Cf. Lalinde (1964), 156 n.

114. Cf. Arrieta (1994), p. 629, sobre la fecha de la muerte. Notemos aquí una anécdota póstuma. Hacia 1665 el emigrado a Francia Miquel Tamarit, en el marco de la conferencia de Figueras tras el Tratado de Pirineos, reclamaba 10 paños de tapicería poseídos por Vinyes (Serna Coba, 1988, p. 121). Prueba de la persistencia de rencores casi familiares.

115. Disc. 4. El ms. se encuentra en varias copias en BN (ms. 1023, 6705, 7595).

lógicos, lo que justifica su título de *Ilustraciones de Cataluña* (parecido a la *Cataluña ilustrada* de Corbera, no publicada hasta 1678, pero conocida por Vinyes, que se permite algunos préstamos). La parte conservada trata del período carolingio, y, como puede imaginarse, es una reconsideración, según el método erudito y con la calma que permite el estar libre de urgencias polémicas, de toda la cuestión de los pactos fundacionales. Mantiene Vinyes todavía su esquema de una elección y transferencia de soberanía, pero, rechazando la teoría «indigenista» que consideraba la Reconquista como un nuevo comienzo, ve en ello una reactualización de un modelo anterior, el visigótico, que a su vez se inspiraba en todo el sistema del derecho romano. En particular, se mantenía de esta forma la noción de una autoridad soberana, sin limitaciones de principio. Pero no hay que confundirse. Vinyes seguía siendo un adepto del pactismo, puesto que en la continuidad del visigotismo incluía también la concepción de un «régimen mixto», por lo que entendía la idea tradicional de un poder soberano que legisla en el marco de las cortes. No llegó nunca Vinyes a afirmar la potestad legislativa independiente del rey¹¹⁶.

Lo que tal vez constituye un punto de inflexión es otra cuestión. Dentro del sistema juridicopolítico catalán debía hacerse una distinción clara entre las leyes e instituciones que se vinculaban con la «ley fundamental» (es decir, el principio de la colegislación) y todo aquello que fueran propiamente «privilegios», concesiones particulares hechas por los soberanos en diferentes momentos. Por lo mismo, en las contrafacciones habría «notable diferencia» entre las hechas contra uno y otro tipo de leyes: mientras las contrafacciones realizadas contra las leyes fundamentales serían nulas *ipso facto*, en el segundo caso se daría una calificación más laxa de «injusticia», lo que sugiere que habría mayor flexibilidad en su juicio, por ejemplo en los casos de «necesidad» tan frecuentes en la política internacional de la época¹¹⁷. Era un último giro en la larga reflexión de Vinyes sobre la cuestión de la «observancia», aunque no tuvo ahora tiempo de desarrollar enteramente el punto. Constituía tal vez el núcleo de una propuesta de reforma del régimen juridicopolítico catalán a la luz de su propia experiencia, con el convencimiento de que una adaptación que reconociera la preeminencia de la autoridad monárquica y que descartara la lógica de un constante recorte de la soberanía por el procedimiento de la prescripción y la acumulación de privilegios era indispensable para conservar lo esencial de un sistema cuya total desaparición Vinyes ni siquiera podía concebir.

116. Sobre todo ello interesan en especial los Disc. finales, 34-36 (BC, ms. 499). A propósito de esta obra recientemente J.P. Rubiés (1996) ha comentado que le parecía un ejemplo de un «absolutismo disimulado». Conceptualmente, como se acaba de indicar, la obra está lejos de tal calificación. En cuanto a su tendencia, creo que debe considerársela como una aportación al movimiento de retorno al pactismo tras el fracaso final de Olivares; un «pactismo disimulado», más bien.

117. Disc. 35, f. 162.

Abreviaturas utilizadas

- ACA: Archivo de la Corona de Aragón.
 AHCB: Arxiu Històric de la Ciutat de Barcelona.
 BC: Biblioteca de Catalunya.
 BCAB: Biblioteca del Col·legi d'Advocats de Barcelona.
 BN: Biblioteca Nacional, Madrid.
 BUB: Biblioteca Universitaria de Barcelona.
 CA: Consejo de Aragón (sección de ACA).
Cat. Bons.: *Catálogo de la colección...* (cf. infra).
DACB: *Dietari de l'antich...* (cf. infra).
DBM: *Dietari del bras militar* (ACA).
DG: *Dietari de la Generalitat*, ACA (1611-23, cf. infra).
MHE: *Memorial histórico español* (cf. infra).

Bibliografía

- AMELANG, J. (1986). *La formación de una clase dirigente. Barcelona, 1490-1714*. Barcelona: Ariel.
- ARRIETA, J. (1984). «La Junta de inteligencias de Cataluña, 1641-42». *Actes del I Congrés d'Història Moderna de Catalunya*, II, p. 141-148.
- (1994). *El Consejo Supremo de la Corona de Aragón*. Zaragoza.
- (1995). «La disputa en torno a la jurisdicción real en Cataluña (1585-1640)». *Pedralbes*, 15.
- Catálogo de la colección de folletos Bonsoms relativos en su mayor parte a historia de Cataluña. I. Folletos anteriores a 1701*. Barcelona: Diputación Provincial de Barcelona, 1959-1972.
- Dietari de l'antich Consell Barceloní*, 28 vol., 1872-1975.
- Dietaris de la Generalitat* (1997). IV. *Anys 1611 a 1623*. Barcelona: Generalitat.
- EGEA, J.; MIRAMBELL, A. (1981). «Biblioteca del Col·legi d'Advocats de Barcelona. Sala d'Al·legacions. Memòria». *Revista Jurídica de Catalunya*, 3, p. 565-583.
- ELLIOTT, J.H. (1963). *La rebelión de los catalanes*. Trad. cast. Madrid, 1977.
- FERRO, V. (1987). *El dret públic català. Les institucions a Catalunya fins al Decret de Nova Planta*. Vic: Eumo.
- GRAELLS, E. (1975). *Les armes de foc de Ripoll*.
- HERNÁNDEZ, B. (1995). «Aproximación a las estructuras fiscales de Cataluña en el siglo XVI. El Real Patrimonio y la hacienda de la corona, 1516-1640». Trabajo de investigación de 3r ciclo. UAB.
- (1996). «Un assaig de reforma del sistema fisco-financer de la monarquia a Catalunya: l'impost del quint sobre les imposicions locals, 1580-1640». *Manuscrits*, 14.
- LALINDE, J. (1964). *La institución virreinal en Cataluña (1471-1716)*. Barcelona.
- Memorial histórico español* (1888-1893), t. XX-XXV, Madrid. (= M. Parets, *De los muchos sucesos...*, ed. C. Pujol y Camps.)
- MOLAS RIBALTA, P. (1996). *Catalunya i la casa d'Austria*. Barcelona: Curial.
- PALOS, J.L. (1997). *Els juristes i la defensa de les constitucions. Joan Pere Fontanella (1575-1649)*. Vic: Eumo.
- PALOS, J.L.; RAGUÉS, R. (1993). «Les institucions catalanes a l'època moderna i l'ascens dels juristes». *Pedralbes*, 13/1, p. 53-65.
- PÉREZ LATRE, M. (1993). «Juntas de braços i Diputació del General (1587-1593)». *Pedralbes*, 13/1, 281-298 (*III Congrés d'Història Moderna de Catalunya*, t. 1).

- PICH, J.; SAUMELL, A. (1995). «Jaume Ramon Vila i la defensa de la història de Catalunya i del català a principis del segle XVII». *Recerques*, 32, p. 71-77.
- PUJADES, J. (1975-1976). *Dietari*. Edició a cura de Josep Maria Casas Homs. Barcelona. 4 vol.
- RIBALTA HARO, J. (1993). «De natura Deputationis Generalis Cathaloniae. Una aproximación a través de la literatura polemista del Seiscientos: las alegaciones jurídicas sobre el pleito de las insaculaciones de la Diputación del General de Cataluña (1632)». *Historia, Instituciones, Documentos* 20, p. 403-471.
- ROURERA i FARRÉ, L. (1987). *Pau Duran (1582-1651) i el capítol d'Urgell fins al tractat dels Pirineus*. Barcelona: UAB.
- RUBIÉS, J. P. (1996). «Don Francisco de Gilabert i la idea del govern mixt: fortuna i prudència del constitucionalisme català dels segles XVI i XVII». *Pedralbes*, 16.
- SAGARRA, F. de (1931). *La unitat catalana de 1640*. Barcelona.
- SANABRE, J. (1956). *La acción de Francia en Cataluña*. Barcelona.
- SERNA COBA, E. (1988). «Aproximació a l'estudi de l'aplicació del Tractat dels Pirineus. Les conferències de Figueres (1660-66)». *Annals de l'Institut d'Estudis Empordanesos*, 21, p. 111-134.
- SIMON, A.; VILLANUEVA, J. (1997). «El cercle erudit i històric barcelonès dels anys vint i trenta del sis-cents i la revolució de 1640». *Revista de Catalunya*, 122, p. 40-53.
- SOLDEVILA, F. (1963). *Història de Catalunya*. 2 ed. Barcelona: Alpha.
- VILLANUEVA, J. (1994). «Francisco Calça y el mito de la libertad originaria de Cataluña». *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 69-70 (1994), p. 75-87.
- (1995). «El debat sobre la constitució de l'observança a les corts catalanes de 1626-1632». *Manuscrits*, 13, p. 247-272.
- ZUDAIRE, E. (1957). «Cortes catalanas. Comentarios a un informe de 1635». *Hispania*, 17, p. 395-423.
- (1961). «El Cardenal Infante, virrey de Cataluña». *Hispania*, 21, p. 580-633.
- (1964). *El conde-duque y Cataluña*. Madrid.